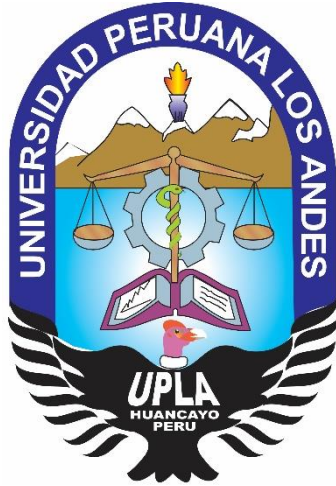


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS Y SUS IMPLICANCIAS EN LA PENA CONCRETA, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO, HUANCAYO, 2018

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : RAMOS CABALLON PEDRO HILDEBRANDT
: PEREZ SUASNABAR EVELING JAZMIN**

ASESOR : DR. LUIS DONATO ARAUJO REYES

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : OCTUBRE 2019 A MARZO 2020

**HUANCAYO –PERU
2021**

DEDICATORIA:

A nuestros padres, por guiarnos en nuestra vida con valores y principios que fueron pilares fundamentales en el logro del presente trabajo.

ASESOR:

Dr. Luis Donato Araujo Reyes.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Nuestro eterno agradecimiento a nuestro asesor Dr. Luis Donato Reyes, quien de forma incondicional nos apoyó en el proceso de investigación,

Así mismo nuestro eterno agradecimiento a todo los profesionales que se han involucrado y contribuido en el presente trabajo de investigación en las distintas etapas de la investigación como son la validación de los instrumentos.

RESUMEN

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS Y SUS IMPLICANCIAS EN LA PENA CONCRETA, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO, HUANCAYO, 2018

La determinación judicial de la pena dentro del proceso penal cobra relevancia constitucional, ello implica que la determinación judicial de la pena debe seguir un procedimiento adecuado y específico previsto en el Código Penal, es por tal razón que al no haber en nuestro sistema jurídico penal procedimiento específico que delimite la individualización de la pena nos lleva a formular el siguiente interrogante:

Problema general: ¿Cómo el no tener un marco normativo que permita organizar de forma sistemática el procedimiento de determinación judicial influye en la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018?

Objetivo: Determinar y explicar cómo el no tener un marco normativo que permita organizar de forma sistemática el procedimiento de determinación judicial influye en la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018

Hipótesis: El no tener un marco normativo que permita organizar de forma sistemática el procedimiento de determinación judicial influye significativamente en la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018

Métodos: El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cuantitativo, que nos permitirá medir las variables, de la misma forma el nivel descriptivo correlacional y tipo de investigación básico, y el procedimiento adoptado para recoger la información fue la encuesta hacia los Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y

procesal penal de la provincia de Huancayo un total de 40, el cual el cuestionario fue elaborado con respuestas de escala de Likert pcon las mismas que son sólidas toda vez que sometido a ficha de validación y confiabilidad.

Resultados: De los resultados más resaltantes obtenidos se tiene lo siguiente, a la interrogante a un grupo total de 25 Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo a la interrogante que el artículo 46° del Código Penal realmente es un artículo que justifica técnicamente la sanción, penal en cuanto se refiere a la individualización de la pena concreta que habilita mecanismos justamente para poder instrumentalizar un procedimiento que nos lleve a esa consecuencia de la pena concreta; estos respondieron de que no en un 100.00%.

Conclusiones: De la conclusión más resaltante se tiene que la concurrencia dentro de la comisión del hecho punible de las circunstancias atenuantes privilegiadas guarda relación en cuanto a la imposición de la pena, concreta, y que esta debe de estar determinado en la norma penal en aras de preservar la proporcionalidad, razonabilidad de las penas,

Palabras claves:

- Pena concreta
- Pena conminada.
- Individualización de la pena.
- Atenuantes, agravantes

ABSTRAC

JUDICIAL DETERMINATION OF THE PENALTY IN THE PRIVILEGED ATTENUING CIRCUMSTANCES AND ITS IMPLICATIONS IN THE CONCRETE PENALTY, IN THE COLLEGED PENAL COURT, HUANCAYO, 2018

The judicial determination of the penalty within the criminal process becomes constitutional, which implies that the judicial determination of the sentence must follow an appropriate and specific procedure provided for in the Criminal Code, it is for this reason that since there is no procedure in our criminal legal system I specify that delimiting the individualization of the sentence leads us to ask the following question:

General problem: How does not having a regulatory framework to systematically organize the judicial determination procedure influence the specific penalty with the concurrence of privileged mitigating circumstances in the collegiate criminal court of Huancayo, 2018?

Objective: To determine and explain how not having a regulatory framework that allows to systematically organize the judicial determination procedure influences the specific penalty with the concurrence of privileged mitigating circumstances in the collegiate criminal court of Huancayo, 2018

Hypothesis: Not having a regulatory framework that allows systematically organizing the judicial determination procedure significantly influences the specific penalty with the concurrence of privileged mitigating circumstances in the collegiate criminal court of Huancayo, 2018

Methods: This research work has a quantitative approach, which will allow us to measure the variables, in the same way the correlational descriptive level and type of basic research, and the procedure adopted to collect the information was the survey of the Judges specialized in the field criminal, as well as criminal prosecutors, and lawyers specialized in criminal and criminal procedural matters of the province of Huancayo a

total of 40, which the questionnaire was prepared with responses of Likert scale with the same that are solid every time submitted to file of validation and reliability.

Results: The most outstanding results obtained include the following: a total group of 40 Judges specialized in criminal matters, as well as Criminal Prosecutors, and lawyers specialized in criminal matters and criminal procedure in the province of Huancayo to the question that Article 46 of the Criminal Code really is an article that technically justifies the sanction, criminal as regards the individualization of the specific penalty that enables mechanisms precisely to be able to instrumentalize a procedure that leads us to that consequence of the specific penalty; These responded that not 100.00%.

Conclusions: The most outstanding conclusion is that the concurrence within the commission of the punishable act of the privileged mitigating circumstances is related to the imposition of the penalty, concrete, and that this must be determined in the criminal law for the sake of of preserving the proportionality, reasonableness of penalties,

Keywords:

- Concrete penalty
- Penalty convicted.
- Individualization of the penalty.
- Mitigating, aggravating

INDICE

DEDICATORIA:	I
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRAC	VI
INTRODUCCIÓN	XVII
CAPITULO I	19
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.1 Descripción del problema.	19
1.2 Delimitación del problema.....	22
1.2.1 Delimitación espacial	22
1.2.2 Delimitación temporal.	22
1.2.3 Delimitación conceptual.	22
1.3 Formulación del problema.	23
1.3.1 Problema general:	23
1.3.2 Problemas específicos.....	23
1.4 Objetivos de la investigación	23
1.4.1 Objetivo general	23
1.4.2 Objetivos específicos.....	23
1.5 Justificación de la investigación	24
1.5.1 Justificación social.....	24
1.5.2 Justificación científica - teórica.	24
1.5.3 Justificación metodológica	25
CAPITULO II.....	27
2 MARCO TEORICO	27
2.1 Antecedentes de la investigación.	27
2.1.1 A nivel nacional.....	27

2.1.1.1	Antecedente N° 01	27
2.1.1.2	Antecedente N° 02	29
2.1.1.3	Antecedente N° 03	31
2.2	Bases teóricas.....	32
2.2.1	Bases teóricas de la variable determinación judicial de pena.....	32
2.2.1.1	Precisiones generales	32
2.2.1.2	Sistema peruano de determinación judicial de pena con base a márgenes de discrecionalidad judicial.	35
2.2.1.3	Individualización judicial de pena.	37
2.2.1.4	Línea de coherencia en la individualización judicial de penas conjuntas en supuesto de penas conminadas conjuntas.	38
2.2.1.5	Las dos direcciones del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de pena.	40
2.2.1.6	Discrecionalidad, reglas, principios y momentos en la individualización judicial de pena.	40
2.2.1.7	Clases de determinación de pena.	42
2.2.1.8	Alcances de la individualización judicial de pena.	42
2.2.1.9	La individualización judicial de pena no se vincula a modelos o sistemas no recogidos por nuestra legislación penal.	44
2.2.1.10	Consecuencias de la vulneración al principio de legalidad en la determinación judicial de pena.	45
2.2.1.11	Deberes para el juez al momento de individualizar pena.....	45
2.2.1.12	La pena concreta.....	46
2.2.1.13	Graduación de pena.	47
2.2.1.13.1	Presupuestos y finalidades.....	47
2.2.1.14	Precisiones conceptuales y doctrinarias	48
2.2.1.15	Pautas para la individualización judicial de pena.....	48
2.2.1.15.1	Pena básica y pena concreta.	48

2.2.1.15.2	Pena básica, atenuantes típicas y referentes circunstanciales.....	49
2.2.2	Bases teóricas de la variable circunstancias atenuantes privilegiadas.....	50
2.2.2.1	Circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas.	51
2.2.2.2	Circunstancias Cualificadas y Privilegiadas.	51
2.2.2.3	Consideraciones para determinar pena por debajo del mínimo legal. ..	52
2.2.2.4	Estimación de atenuantes y agravantes genéricas a partir de los artículos 45° y 46° del código penal.....	54
2.2.2.5	Criterios para la reducción de la pena.....	55
2.2.2.6	Valoración de circunstancias atenuantes.	55
2.2.2.7	Circunstancias atenuantes que rodearon los hechos.	56
2.2.2.8	Casos específicos de individualización judicial de pena.	56
2.2.2.8.1	Determinación judicial de pena en delito que quedó en grado de tentativa, existiendo confesión sincera.	56
2.2.2.8.2	Responsabilidad atenuada	57
2.2.2.8.3	Responsabilidad restringida.	57
2.2.2.8.4	Responsabilidad restringida por edad.	58
2.2.2.8.5	Alteración de la conciencia.	59
2.2.2.8.6	Estado pasional.....	59
2.2.2.8.7	Error de prohibición.	60
2.2.2.8.8	Determinación concreta de pena tomando en cuenta el estado de salud del condenado.....	61
2.3	Definición de términos.....	61
	CAPITULO III.....	63
3	HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	63
3.1	Hipótesis.	63
3.1.1	Hipótesis general.	63
3.1.2	Hipótesis específicas.....	63
3.2	Variables.	63

3.2.1	Identificación de las variables.	63
3.3	Operacionalización de las variables:.....	64
CAPITULO IV		65
4	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	65
4.1	Métodos de investigación.	65
4.1.1	Métodos generales.	65
4.1.1.1	Método deductivo.	65
4.1.2	Métodos específicos.	65
4.1.2.1	Método descriptivo.	65
4.1.3	Métodos particulares.....	66
4.1.3.1	Método sistemático.	66
4.2	Tipo de investigación.....	66
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica.	66
4.3	Nivel de investigación.	67
4.3.1	Descriptivo – correlacional.....	67
4.4	Diseño de investigación.	68
4.4.1	Investigación no experimental – transeccional.....	68
4.5	Población y muestra.....	69
4.5.1	Población.	69
4.5.2	Muestra.	70
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico – variante intencional.....	70
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	70
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	70
4.6.1.1	Encuesta.	70
4.6.1.2	Fuentes secundarias.	71
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	71
4.6.2.1	Cuestionario.	71

4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	71
4.8	Técnicas de procesamiento de análisis de datos	72
4.8.1	Clasificación	72
4.8.2	Codificación	72
4.8.3	Tabulación	72
4.8.4	Tabla.....	72
4.8.5	Gráficos	72
4.8.6	Análisis e interpretación de los datos	72
	CAPITULO V.....	74
5	RESULTADOS.....	74
5.1	Presentación de resultados	74
5.1.1	Resultados de la variable independiente.....	74
5.1.2	Resultados de la variable independiente.....	81
5.2	Contrastación de hipótesis	90
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general	90
5.2.2	Contrastación de la hipótesis específica	92
5.3	Discusión de resultados.	94
5.3.1	Discusión de resultados de la variable independiente.	94
5.3.2	Discusión de la variable dependiente.	98
	CONCLUSIONES	104
	RECOMENDACIONES.....	105
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	106
	ANEXOS	109

ÍNDICE DE TABLAS

- Tabla N° 01:** ¿Considera que en la actualidad la ley penal, regula un procedimiento adecuado para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas?..... **69**
- Tabla N° 01:** ¿Considera Usted, que la repercusión que se tiene en el sentenciado la disminución discrecional de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas vulnera el derecho a la legalidad?.....**69**
- Tabla N° 02:** ¿Considera que la falta de un procedimiento adecuado para el operador jurídico (Juez), hace que desarrolle un proceso bastante mecánico, y escasamente fundamentado con los resultados de la pena concreta, generando un atentado a la seguridad jurídica?..... **70**
- Tabla N° 02:** ¿Considera Usted que no tenemos ayuda desde la ley penal para superar los problemas de identificación de la pena básica con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas, que garantice una pena concreta acorde a un procedimiento adecuado congruente a la culpabilidad del autor?..... **70**
- Tabla N° 03:** ¿Considera Usted, que la no regulación de un procedimiento adecuado que permita organizar el procedimiento de determinación judicial de la pena concreta afecta en decisión de la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas?..... **71**
- Tabla N° 03:** ¿Considera Usted, que debería la ley penal fijar un quantum de pena como límite, que debe tener en cuenta el juzgador para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas?..... **71**

Tabla N° 04: ¿Considera Usted que el artículo 46° del Código Penal realmente es un artículo que justifica técnicamente la sanción, penal en cuanto se refiere a la individualización de la pena concreta que habilita mecanismos justamente para poder instrumentalizar un procedimiento que nos lleve a esa consecuencia de la pena concreta?..... **72**

Tabla N° 04: ¿Considera que el vacío normativo en el Código Penal sobre la debida clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas genera un procedimiento que el operador jurídico adopte en muchos casos no aplicar dichas circunstancias atenuantes concurrentes en la comisión del delito?.....**73**

Tabla N° 05: ¿Considera Usted que no se está efectuando en la determinación y/o individualización de la pena un adecuado análisis en la verificación de las circunstancias atenuantes en un caso concreto para la determinación de la pena concreta?..... **74**

Tabla N° 5: ¿Considera Usted que la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas (la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) genera una disminución discrecional de la pena de parte de los operadores jurídicos?...**74**

Tabla N° 8: ¿Considera Usted, que en aquellos tipos penales donde no se tiene una pena mínima donde en la comisión del hecho concurre circunstancias atenuante privilegiada (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) constituye un atentado al principio de legalidad, porque el juez debería precisar con claridad el punto inicial y el punto final, el Código Penal?.....**77**

Tabla N° 8: ¿Considera Usted que la concurrencia en la práctica jurisdiccional, es el de la llamada; concurrencia de las circunstancias (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) tanto atenuando privilegiadas o agravantes cualificadas y que es común en un caso influyen en una correcta dosificación del pena concreta?..... **77**

ÍNDICE DE GRÁFICOS

- Tabla N° 01:** ¿Considera que en la actualidad la ley penal, regula un procedimiento adecuado para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas?..... **69**
- Tabla N° 01:** ¿Considera Usted, que la repercusión que se tiene en el sentenciado la disminución discrecional de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas vulnera el derecho a la legalidad?.....**69**
- Tabla N° 02:** ¿Considera que la falta de un procedimiento adecuado para el operador jurídico (Juez), hace que desarrolle un proceso bastante mecánico, y escasamente fundamentado con los resultados de la pena concreta, generando un atentado a la seguridad jurídica?..... **70**
- Tabla N° 02:** ¿Considera Usted que no tenemos ayuda desde la ley penal para superar los problemas de identificación de la pena básica con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas, que garantice una pena concreta acorde a un procedimiento adecuado congruente a la culpabilidad del autor?..... **70**
- Tabla N° 03:** ¿Considera Usted, que la no regulación de un procedimiento adecuado que permita organizar el procedimiento de determinación judicial de la pena concreta afecta en decisión de la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas?..... **71**
- Tabla N° 03:** ¿Considera Usted, que debería la ley penal fijar un quantum de pena como límite, que debe tener en cuenta el juzgador para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas?..... **71**
- Tabla N° 04:** ¿Considera Usted que el artículo 46° del Código Penal realmente es un artículo que justifica técnicamente la sanción, penal en cuanto se refiere a la

individualización de la pena concreta que habilita mecanismos justamente para poder instrumentalizar un procedimiento que nos lleve a esa consecuencia de la pena concreta?..... 72

Tabla N° 04: ¿Considera que el vacío normativo en el Código Penal sobre la debida clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas genera un procedimiento que el operador jurídico adopte en muchos casos no aplicar dichas circunstancias atenuantes concurrentes en la comisión del delito?.....73

Tabla N° 05: ¿Considera Usted que no se está efectuando en la determinación y/o individualización de la pena un adecuado análisis en la verificación de las circunstancias atenuantes en un caso concreto para la determinación de la pena concreta?..... 74

Tabla N° 5: ¿Considera Usted que la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas (la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) genera una disminución discrecional de la pena de parte de los operadores jurídicos?...74

Tabla N° 8: ¿Considera Usted, que en aquellos tipos penales donde no se tiene una pena mínima donde en la comisión del hecho concurre circunstancias atenuante privilegiada (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) constituye un atentado al principio de legalidad, porque el juez debería precisar con claridad el punto inicial y el punto final, el Código Penal?.....77

Tabla N° 8: ¿Considera Usted que la concurrencia en la práctica jurisdiccional, es el de la llamada; concurrencia de las circunstancias (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) tanto atenuando privilegiadas o agravantes calificadas y que es común en un caso influyen en una correcta dosificación del pena concreta?..... 77

INTRODUCCIÓN

El determinación judicial de la pena dentro del proceso penal responde a la garantía del principio de legalidad, a la seguridad jurídica, en la cual el operador jurídico (Juez), tiende a identificar la pena básica, pena conminada, y la identificación de las concurrencia de las circunstancias atenuantes ya sean estas genéricas, así como agravantes genéricas así como las agravantes cualificadas o atenuantes cualificadas, dentro de la comisión del hecho penal, son estas circunstancias antes mencionados lo que determinar el quantum de la pena concreta.

Es así que en la actualidad se afronta un vacío normativo en cuanto a la clasificación de un marco normativo que permita organizar de forma sistemática el procedimiento de determinación judicial y sus implicancias en la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas, de tal forma que el presente investigación pretende llegar a establecer las consecuencias jurídicas que se tiene la no clasificación de un procedimiento adecuado en la determinación judicial de la pena, es así que bajo esta línea el presente trabajo de investigación tiene el título de la siguiente forma, **DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS Y SUS IMPLICANCIAS EN LA PENA CONCRETA, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO, HUANCAYO, 2018.**

De tal forma el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema.

Quizás en nuestra actualidad jurídica, la determinación judicial de la pena o la individualización de la pena previsto en el artículo 45° - A, es considerada uno de los procedimientos más importantes para el Juez, dado que el juez está en la obligación de poder imponer una pena con plena observancia de las circunstancias concurrentes en un tipo penal, esta debe estar encuadrada dentro de la escala punitiva que el código penal prevé,

En este mismo sentido es de conocimiento que en la actualidad en el Perú para los Jueces, no tenemos un marco normativo que nos permita organizar sistemáticamente este procedimiento, a fin de darle una construcción de sustento formal y normativo, otros sistemas jurídicos han desarrollado un esfuerzo bastante detallado en resultados, para poder justamente organizar este esquema. Es el caso típico del Derecho Penal Español, donde el legislador ha procurado que sus jueces encuentren en la ley todo un camino, bastante preciso, de manera que la posibilidad de organizar un resultado, resulte en gran medida predecible; y por qué esa preocupación del legislador español en hacer esto; es, porque en España a diferencia de nuestro país, la pena puede ser discutida constitucionalmente, esto es, la pena que impone un órgano jurisdiccional puede dar lugar a lo que aquí llamaríamos un proceso constitucional de hábeas corpus, y debatir la legitimidad de la sanción aplicada; algo que para nosotros puede sonar en este momento peligroso en líneas de estabilidad o seguridad jurídica; en cambio en España, es un criterio que se ha afirmado ya desde hace muchos años; nosotros no tenemos ese marco normativo.

En la actualidad la determinación judicial de la pena viene aplicándose al amparo de los previsto en artículo 45-A, del Código Penal, que en gran medida este artículo no determina un procedimiento claro y específico, mas aun con la concurrencia de las circunstancias, frente a esto el código penal nunca se preocupó de poder establecer criterios al respecto, de cómo se operativiza la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas en la determinación judicial de la pena concreta, tal es así que el presente trabajo de investigación se va desarrollar un alto grado de nivel de interpretación y de práctica.

Así mismo nuestro código penal nunca se preocupó por clasificar las circunstancias atenuantes privilegiadas, así como tampoco las cualificadas agravadas, estas anomalías jurídicas hace que en muchos casos nuestros operadores jurídicos recurran a la discrecionalidad al momento de determinar una pena concreta con la concurrencia de las circunstancias, en clara vulneración al principio de legalidad de las penas así como a la seguridad jurídica, mas aun de que en nuestra doctrina nacional no existe uniformidad al respecto, quizás el autor **Prado Saldarriaga**, quien señala que nuestro Código sustantivo no contiene ninguna circunstancia atenuante privilegiada; “Las circunstancias no deben confundirse con otras reglas que afectan la construcción o extensión de la pena básica o concreta, como son las denominadas causales de disminución o incremento de punibilidad (eximentes imperfectas, la tentativa o la complicidad secundaria) y las reglas de reducción punitiva por bonificación procesal(confesión sincera, colaboración eficaz o terminación anticipada del proceso)”.Entonces, lo que otro sector del foro considera como tales a las referidas figuras penales, son causales de disminución de la punibilidad y no atenuantes privilegiadas (**Prado,2014, p. 121**). Sin embargo en una posición anterior, aparentemente contradictoria, este autor sostiene que el

artículo 22 del Código Penal que se refiere a la edad del agente es un ejemplo de circunstancia atenuante privilegiada. **(Prado, 2009, p. 121).**

Si vemos la esencia del artículo 46° del código penal vemos que lo único que hace es darnos un listado de circunstancias, lo que hace el legislador con este artículo es invitarnos al trabajo intelectual, esta norma genérica, son tomar en cuenta de que las circunstancias nos van a poder permitir movernos dentro del espacio que representa la pena básica, lo que hace necesario un criterio único con una regulación propia que determine las consecuencias de la pena con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas.

De tal manera que el presente trabajo de investigación, encuentra su justificación y razón de investigación en poder diagnosticar el estado actual de las posturas de la doctrina y jurisprudencia nacional que la Corte Suprema haya emitido su pronunciamiento que tenga relación directa con la individualización de la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas o causales de disminución de la pena, a partir de ello proponer modificación normativa y/o incorporación normativa al respecto en el código penal que garantice una adecuada determinación judicial de la pena, esto con una debida clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el código penal a fin de poder evitar la discrecionalidad del Juez al momento de determinación la pena concreta.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

El presente trabajo de investigación tendrá como escenario de investigación el Juzgado Penal Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

1.2.2 Delimitación temporal.

La presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido del año 2018.

1.2.3 Delimitación conceptual.

En lo que corresponde al aspecto teórico de la presente investigación tendrá como delimitación conceptual en determinar los alcances teóricos de:

- Determinación judicial de la pena.
 - Individualización judicial de pena
 - Discrecionalidad, reglas, principios y momentos en la individualización judicial de pena
 - La pena concreta
 - Graduación de pena
 - Pautas para la individualización judicial de pena
- Circunstancias atenuantes privilegiadas.
 - circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas
 - Circunstancias Cualificadas y Privilegiadas
 - Criterios para la reducción de la pena
 - Valoración de circunstancias atenuantes
 - Circunstancias atenuantes que rodearon los hechos
 - casos específicos de individualización judicial de pena

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general:

¿Cómo el no tener un marco normativo que permita organizar de forma sistemática el procedimiento de determinación judicial influye en la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018?

1.3.2 Problemas específicos.

PH1. ¿Cómo la no regulación en el código penal de la clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas influye en la individualización de las penas concretas, en el juzgado penal colegiado de Huancayo 2018?

PH2. ¿Cómo la concurrencia de las circunstancias de la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada, en la comisión de un delito se relaciona con la individualización de la pena concreta, en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar y explicar cómo el no tener un marco normativo que permita organizar de forma sistemática el procedimiento de determinación judicial influye en la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018

1.4.2 Objetivos específicos.

OE1. Determinar y explicar cómo la no regulación en el código penal de la clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas influye en

la individualización de las penas concretas, en el juzgado penal colegiado de Huancayo 2018

OE2. Determinar y correlacionar cómo la concurrencia de las circunstancias de la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada, en la comisión de un delito se relaciona con la individualización de la pena concreta, en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación social.

El presente trabajo de investigación encuentra su justificación social en cuanto después de ser comparado con la realidad jurídica con la casuística, en cuanto a la determinación judicial de la pena de parte de los operadores jurídicos de Juzgado Penal Colegiado, se va poder ampliar con mejor criterio de entendimiento el procedimiento adecuado para a individualización de la pena básico y pena concreta.

En este mismo sentido los resultados del presente trabajo de investigación favorecerán hacia la comunidad jurídica en poder unificar un criterio uniforme.

1.5.2 Justificación científica - teórica.

La justificación científica teórica es responder el porqué de nuestra investigación y la importancia de nuestra investigación radica en el estudio y análisis adecuado y de forma sistemática los artículos 45-A, artículo 46 y 46 –A, del Código Penal a efectos de poder y la importancia en poder ampliar con conocimiento teóricos doctrinarios las teorías jurídicas que sirven de sustento y justificación para la determinación

judicial de la pena, en la medida que en nuestra legislación no existe un procedimiento claro que los Jueces puedan seguir para poder determinar una pena concreta. En merito a ello, el propósito del presente trabajo de investigación es poder a partir de aportes teóricos doctrinarios implementar los procedimientos adecuados que sirvan para los operadores jurídicos criterios más claros que prevé el código penal.

La justificación practica consiste en que los resultados obtenidos nos permitirán proponer la modificación normativa de los artículos 45-A, artículo 46 y 46 –A, introduciendo un precepto normativo único que nos permita un entendimiento mejor, el mismo que otorgue seguridad jurídica hacia los justiciables sobre la pena que se les va conminar al autor de la comisión de delito.

1.5.3 Justificación metodológica

La justificación metodológica encuentra su sustento en que para el cumplimiento de los objetivos del presente trabajo de investigación, se va recurrir a la formulación, de los instrumentos con la finalidad de poder medir las variables tanto independiente, Determinación judicial de la pena”, y el grado de relación y repercusión en la variable dependiente “circunstancias atenuantes privilegiadas, de la misma forma el instrumento serán aplicados previo el juicio de expertos, estos posteriormente será tamizados mediante la validez de su confiabilidad. La aplicación de los instrumentos de medición y su procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables.

En este mismo sentido los resultados del presente trabajo de investigación, así como los instrumentos empleados va poder contribuir en futuros trabajos de investigación que tenga relación con las variables, ya sean con procedimientos, técnicas e instrumentos y las metodologías empleadas. Para ello se va aplicar el instrumento de la encuesta. Una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al tema de investigación.

CAPITULO II

2 MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

2.1.1 A nivel nacional

En cuanto a los antecedentes de investigación que tenga relación con nuestra variable de investigación, después de cotejada con las informadas recabadas de las principales bibliotecas de las universidades de la provincia de Huancayo se puede comprobar que no se tiene investigaciones recientes, razón por la cual se recurrió a los repositorios de otras universidades del Perú a efectos de poder recabar la información que se requiere, el cual se tiene lo siguiente:

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Se tiene la investigación obrante en la **Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, de la tesis cuyo título lleva **“Determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas”**, del autor **Avila Sequerios, (2019)**, quien empleo el método transversal, descriptiva y explicativa, quien llego a las siguientes conclusiones:

1. Con la investigación realizada se ha podido verificar que la determinación judicial de la pena en casos en que concurren circunstancias atenuantes privilegiadas en un caso concreto, está sometida al criterio discrecional del juzgador, porque la norma penal no fija límites o parámetros para dicho acto procesal, tampoco existe jurisprudencia vinculante sobre la materia. Este hecho en muchos casos lesiona los principios de prevención general y especial de la pena y los de

razonabilidad y proporcionalidad de la pena ya sea por exceso o por defecto.

2. Se ha verificado que los efectos relevantes que genera en la administración de justicia la determinación discrecional de la pena por el juzgador (en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas) son, mayormente, la vulneración de los principios de prevención general y especial y predictibilidad de las resoluciones. Esto se produce porque, no teniendo límites o parámetros, el juez disminuye la pena de manera discrecional, de acuerdo a su criterio, hecho que genera que la pena no responda necesariamente a los principios de prevención general y especial a causa del exceso o benignidad de la sanción y por tanto de la desconfianza de la ciudadanía en la administración de justicia. Por ello, el establecimiento de límites o parámetros mediante tercios o cuartos, como en otras legislaciones, optimizaría la labor de individualización de la pena, porque todos los casos siempre son distintos y merecen un tratamiento punitivo singular.
3. Se ha verificado también que la determinación discrecional de la pena por el juez en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas vulnera los principios de humanidad y proporcionalidad de las penas. El análisis de la imposición de penas en los expedientes revisados del Juzgado Penal Colegiado del Cusco del año 2017, nos permite verificar que el criterio discrecional del juez para disminuir la pena en casos de circunstancias atenuantes privilegiadas, se muestra disímil y sin una adecuada justificación técnico jurídica. Este resultado se explica porque en materia penal todos los casos siempre son distintos y

merecen un tratamiento punitivo singular. Por tanto, la pena también debe fijarse dentro de unos parámetros racionales y proporcionales.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

En cuanto al antecedente de investigación N° 02, se tiene la investigación obrante en la Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo, con el título, denominado **“El principio de seguridad jurídica en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código Peruano”**, del autor **(Casteñeda Deza, 2019)**. Quien empleo el método, análisis – síntesis quien llego a las siguientes conclusiones:

1. El no establecimiento de un límite mínimo en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código Penal Peruano afecta el Principio de Seguridad Jurídica, porque se vulnera a su vez la garantía de *lex certa*, la prohibición de las leyes indeterminadas, y ello contribuye a que deje al libre arbitrio y sobre todo a la discrecionalidad judicial el establecimiento de la pena concreta, lo que genera inseguridad jurídica.
2. Los principios del Derecho Penal el no establecimiento de un límite mínimo en la determinación concreta de la pena de las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código Penal Peruano fueron vulnerados en las sentencias condenatorias emitidas por los juzgados colegiados en la Provincia de Trujillo luego de la dación de la Ley 30076 en la que se aplican las nuevas reglas para la determinación de la pena, durante los años: 2013- 2014, son básicas tres, el principio de legalidad, el principio de seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad, los mismos que importan la necesidad de un límite mínimo en la pena concreta de la

aplicación de las atenuantes privilegiadas, porque la inexistencia de una regla determinativa, genera que no se cautela un mínimo de seguridad o conocimiento de la norma aplicable al operador jurídico y puede dar lugar a penas desproporcionales.

3. No se aplicaron criterios para establecer los límites de la pena concreta en las circunstancias atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas del Código Penal Peruano en las sentencias condenatorias emitidas por los juzgados colegiados en la Provincia de Trujillo luego de la dación de la Ley 30076 en la que se aplican las nuevas reglas para la determinación de la pena, durante los años: 2013- 2014, pues encontramos en dichas resoluciones, sólo se limitan a mencionar la observancia de los artículos 45, 46 y 47 del Código Penal, pero no se ensayan argumentaciones ni fundamentaciones, que expliquen las razones del *cuantumpunitivo* impuesto.
4. La reglas que se aplican en la legislación comparada para determinar la pena concreta cuando existan circunstancias atenuantes privilegiadas, son la determinación de escalas inferiores al mínimo legal, por ejemplo en Chile cuando existe una atenuante privilegiada se disminuye la pena en dos grados inferiores y cuando concurren dos atenuantes privilegiadas, la pena se disminuye en tres grados inferiores, en Argentina, en caso de tentativa y de complicidad secundaria, la pena se reducirá de un tercio a la mitad, incluso se señala que cuando la pena es de cadena perpetua, en caso de atenuante privilegiada la pena es tasada en diez a quince años.
5. La doctrina señala en su mayoría que debe establecer los límites de la pena concreta en las circunstancias atenuantes privilegiadas del Código

Penal Peruano, sin embargo, no elaborar una propuesta o una regla para la determinación de la pena concreta cuando existen atenuantes privilegiadas.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

En cuanto al antecedente de investigación N° 03, se tiene la investigación obrante en la "**Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo**" - **Huaraz**, con el título, denominado "**Necesidad de clasificar atenuantes privilegiadas para una correcta determinación judicial de la pena**", del autor (**Diaz Muñoz, 2018**), quien empleo el método Dogmatica - Teórica, quien llevo a las siguientes conclusiones:

1. En el código Penal peruano no se encuentra regulado expresamente las circunstancias atenuantes privilegiadas.
2. En el código penal peruano en su artículo 45-A. 3 se hace mención de la concurrencia de "circunstancias atenuantes privilegiadas", pero al no estar reguladas expresamente en la norma penal, no tiene operatividad práctica, conllevando más bien a arbitrariedades judiciales en la determinación de la pena.
3. Es necesario regular en el código penal las circunstancias atenuantes privilegiadas, para que se impongan penas legales y justas.
4. La tentativa, responsabilidad atenuada y responsabilidad restringida deben ser consideradas como atenuantes privilegiadas, porque en estos casos la misma norma penal prevé "la reducción prudencial de la pena", sin distinguirlo como causales de disminución de punibilidad, que al final operativamente tiene los mismos efectos.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Bases teóricas de la variable determinación judicial de pena

2.2.1.1 Precisiones generales

En palabras de este autor “La determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales”.

(Cancho Espinal, 2017, pág. 106)

Corresponde al juez determinar concretamente la pena, es decir “la fijación específica de la pena se deja al sabio y técnico criterio al juzgador”. **(Peña Cabrera, 1983, pág. 360).**

Con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentar las resoluciones judiciales.

Bajo los conceptos se afirma que esta actividad, (determinación judicial de la pena) intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena, esta actividad implicará el *quantum* de su merecimiento y necesidad. Al amparo del artículo 45 del Código penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, de su cultura y carencias personales.

Por tales consideraciones la determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en base a etapas o fases, hay tres momentos importantes que transitan

a lo largo de un proceso, y que concluye justamente con lo que significa la determinación judicial de la pena

“El **primer momento** se da cuando nosotros receptionamos una imputación formalizada a través del representante del Ministerio Público. Lo que debemos de evaluar, en primer término, es si esa imputación alcanza a un nivel de relevancia penal que amerite movilizar todo el aparato jurisdiccional en pos de la realización del *ius puniendi* del Estado. Ello lo hacemos a través de un juicio muy sencillo, un juicio de tipicidad formal, que implica visualizar en términos concretos, si el alcance fáctico y la asignación normativa dada por el órgano representante de la titularidad de la acción penal, calza con las propuestas de criminalización que tiene el Código Penal; vale decir, hacer una simple verificación de tipicidad, de si ese juicio inicial se presenta como positivo; pues damos inicio justamente a la tarea de verificación de la imputación, la cual se va a materializar al menos en el esquema hasta ahora predominante en nuestro país en función de la actividad probatoria con todos sus ritos y todas sus posibilidades de realización”. (Prado Saldarriaga V. R., 2015, pág. 23)

“Ingresamos a esta actividad probatoria a través de un segundo juicio **Segundo momento** que es más trascendente, porque lo que nos toca ahora verificar es si esa presencia de imputación formal tiene una base fáctica que nos permita realizar un juicio contradictorio, con lo que acompaña al sujeto imputado, la famosa presunción de inocencia, si efectivamente este juicio determina que la presunción de inocencia se ve afectada por la carga probatoria que se encuentra acumulada, por tanto, llegamos a sostener si la persona imputada, es autora de un hecho punible, y si es a su vez responsable del mismo, pues concluimos, con

el segundo momento importante dentro del trabajo jurisdiccional”.(Prado Saldarriaga V. R., 2015, pág. 23)

“Lo señalado en el párrafo precedente es la antesala del tercer momento, que es justamente el que nos interesa, porque a partir de esa afirmación de culpabilidad, nos toca representar al Estado en el caso concreto, a efectos de afirmar la sanción penal; esto es, en ese *tercer momento* vamos a sostener que esa persona es autora de un hecho punible de relevancia social, que carece de esa presunción de inocencia, que se puede calificar como autora de un delito, como persona culpable y debe ser objeto de una reacción punitiva”.(Prado Saldarriaga V. R., 2015, pág. 24)

Es el caso el objetivo del presente trabajo de investigación, la determinación judicial de la pena, poder aportar ese tercer juicio, que implica en gran medida definir de modo cualitativo y cuantitativo e incluso bajo ciertos presupuestos; esto último es lo que nos interesa en particular, la sanción que corresponde aplicar a ese autor o partícipe culpable de un hecho punible.

Bajo lo descrito por este autor “Todo procedimiento de determinación judicial de la pena debe tenerse en cuenta en todo momento el proporcionalidad, en su vertiente de la prohibición de exceso, los jueces hacen un control del valor constitucional de las leyes penales y obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio en la infracción y la sanción penal a imponer al caso concreto”. (Rodríguez Martínez, 2012, pág. 234).“Los tribunales de justicia, y en este caso la sala penal suprema deben asumir posición, como todo tribunal de justicia en el mundo, cuando se trata de fiscalizar las decisiones criminales del legislador. Por ello se debe establecer como límites al *tus punendi* y como controles derivados de los derechos humanos y de la ciencia del derecho penal,

los principios de dignidad del ser humano, igualdad ante la ley, proporcionalidad, conducta, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad”. (Villa Stein, 2014, pág. 456)

Para nosotros el principio de proporcionalidad constituye un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional y como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales. “En tanto presupuesto de necesaria evaluación por el juzgador en la determinación judicial de la pena, exige examinar adecuadamente los siguientes sub principios: a) si la pena concretamente impuesta que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida; b) si es estrictamente necesaria; c) si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de esta”. (Bramont Arias, 2005, pág. 456)

2.2.1.2 Sistema peruano de determinación judicial de pena con base a márgenes de discrecionalidad judicial.

Nuestro Código penal respecto a la determinación judicial de la pena, sigue a un sistema de penas parcialmente determinadas en la ley, que deja ciertos márgenes de discrecionalidad judicial en la vertiente de incorporación de ciertas circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que afectan el marco penal abstracto, así como los criterios específicos que el juez debe considerar en su labor de individualización de la pena.

“La valoración en la determinación de la pena obedece a criterios expresados taxativamente en las normas o a criterios reflejados en los principios generales del Derecho, en todo caso, ambos son tomados en cuenta a nivel legislativo y

judicial. En éste último, dicha valoración se realiza en dos momentos: i) al momento de la aplicación considerando el principio de proporcionalidad, el cual se refleja en los siguientes juicios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; ii) el segundo momento, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización, es decir, conforme a los artículos 45 y 46 del Código penal, aspectos cuya relevancia penal solo puede decidirse en un hecho particular”. (**García Caveró, 2007, pág. 914**).

“Si evocamos las sentencias penales, es frecuente que el operador desarrolle una especie de muletilla o un concepto preestablecido al momento de referirse a la pena y generalmente haga valer todo su razonamiento y toda su consecuencia final en un sólo artículo del Código Penal, que diga“ se gradúa la pena conforme al artículo 46, la pregunta es, si el artículo 46° realmente es un artículo que justifica técnicamente la sanción, técnicamente no lo va a ser, técnicamente el artículo 46° como veremos más adelante es un listado de circunstancias, no es un procedimiento que deriva a un resultado definitorio de la sanción, sino que habilita mecanismos justamente para poder instrumentalizar un procedimiento que nos lleve a esa consecuencia. Entonces, a partir de allí encontramos que no hay base sólida, ni fáctica para el resultado obtenido”. (**Prado Saldarriaga V. R., 2015, pág. 29**)

De lo que se trata entonces, es de poder dialogar y pensar; cómo hacer diferente ese procedimiento; qué mecanismos nos ofrece el marco normativo nacional para desarrollar una alternativa más sólida; en qué medida el trabajo judicial puede adaptarse justamente a esa posibilidad de mejorar el procedimiento; el resultado y la justificación de este resultado, eso es lo que yo quiero razonar a continuación.

2.2.1.3 Individualización judicial de pena.

“La determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto, debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva y de la prevención especial, es decir el *quantum* de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado, a efectos de modular o asumir una pena dentro de los límites normativos, razonando conforme al injusto y la culpabilidad del encausado, de acuerdo a una concepción material del delito, en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del Derecho ante la colectividad. Para individualizar la pena es de aplicación el principio de proporcionalidad”. (por el cual se realiza una operación en la que intervienen una serie de valores establecidos por la ley penal que deben ser ponderados entre sí para establecer una medida objetiva entre el ilícito y la sanción, teniendo en cuenta los fines resocializadores de la pena); **(Hurtado Pozo, 2011, pág. 326)**.

Bajo esta lógica el órgano jurisdiccional debe definir de modo cualitativo y cuantitativo, cuál es la sanción que corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible, pero no solamente se trata de llegar a una determinación formal, sino que debe responder a un razonamiento lógico, que a partir de silogismos principales y complementarios permita justificar de manera interna, pero también de manera externa la decisión adoptada. La sanción tiene que explicarse técnicamente y lógicamente por el operador, aquí es donde las cosas se colocan en un punto neurálgico, donde comienzan las dificultades para la representación social del resultado obtenido por el quehacer judicial, aquí es donde comienzan las críticas, donde se cuestiona nuestra profesionalidad, donde se pone en

discusión la habilidad que tenemos para hacer bien nuestro trabajo. La experiencia nos demuestra que el operador, en realidad, desarrolla un proceso bastante mecánico, y escasamente fundamentado con los resultados, de manera que, ni la persona que recibe la sanción, ni el alterno receptor de la misma, encuentra muchas veces una explicación lógica que le convenza o que le proyecte a cómo llegó a ese resultado.

Por lo demás, la piedra basal o el punto de partida de la individualización de la pena por el juez reside en su apreciación de la intensidad o la extensión del perjuicio inferido por el delito que está juzgando al correspondiente bien jurídico, o de la situación de riesgo creado por aquel 45 para este. Entendido el perjuicio en el sentido amplio variado y a la vez con la salvedad que se ha señalado. (Peña Cabrera, *Tratado de derecho penal*, 1983, pág. 628)

2.2.1.4 Línea de coherencia en la individualización judicial de penas conjuntas en supuesto de penas conminadas conjuntas.

“La determinación judicial de la pena en su etapa de individualización de la pena concreta define el estándar cualitativo y cuantitativo de la sanción que deberá cumplir el condenado sobre la base de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso sub iudice y que permitirán identificar la mayor o menor gravedad del hecho punible cometido; así, como la mayor o menor intensidad de la culpabilidad que alcanza a su autor o partícipe”. (Cancho Espinal, 2017, pág. 321). Al tratarse de penas conminadas conjuntas, la pena concreta debe quedar integrada por todas las penas principales consideradas para el delito cometido y aplicadas sobre la base de las mismas circunstancias o reglas de reducción por bonificación procesal concurrentes.

“De tal forma que el resultado punitivo debe fijar la extensión y calidad de cada una de las penas conjuntas en función al mismo examen y valorización realizada por el órgano jurisdiccional. En atención a lo expuesto, no es explicable que el resultado punitivo en la pena privativa de libertad, en la multa e inhabilitación, que integran la penalidad conjunta del delito de tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo 296, primer párrafo, del Código penal, tengan una extensión concreta muy diferente una de otra. Esto es, que la pena privativa de libertad sea por debajo del mínimo legal, la pena de multa sea equivalente al mínimo legal y que la pena de inhabilitación alcance el máximo legal. En consecuencia se deben reducir proporcionalmente las penas de multa e inhabilitación en función a una extensión porcentual equivalente a la que se ha establecido para la pena privativa de libertad. Sin embargo, cabe precisar también que al tener la pena de inhabilitación en el artículo 38 del Código penal un estándar mínimo genérico de 6 meses, la aplicación concreta para esta clase de pena para el caso *sub judice* debe graduarse prudencialmente, a fin que no pierda su sentido y eficacia punitiva”.(Prado Saldarriaga V. R., 2015, pág. 21)

Por tales consideraciones la lógica del órgano jurisdiccional debe fundamentarse en la determinación judicial de la pena de modo cualitativo y cuantitativo, esto implica determinar la sanción que corresponde aplicar al autor de un hecho punible. La sanción que se va imponer se tiene que explicarse desde un enfoque técnico y lógico las forma y procedimiento de cómo se llegó a los resultados en la pena concreta de tal forma que la justificación del operador jurídico tiene que sustentarse en una debida motivación en sus resoluciones judicial de imposición de la pena, esta actividad en la actualidad y la experiencia cotidiana que se vive se desarrolla un proceso bastante mecánico de parte de los operadores jurídicos,

el mismo que no se encuentra debidamente justificado los resultados que se obtiene, el receptor de la pena muchas veces no encuentra predictibilidad en la pena que se la va imponer , generando así una inseguridad jurídica de la parte de los justiciables, y es un vacío normativo del que se vive en la actualidad práctica jurídica, que genera mucha discrecionalidad y a la subjetividad de parte de los Jueces.

2.2.1.5 Las dos direcciones del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de pena.

El principio de proporcionalidad impide que las penas sea tan gravosas que superen la propia gravedad del delito cometido, pero al mismo tiempo que sean tan leves que entrañen una infra penalización de los delitos y una desvalorización de los bienes jurídicos protegidos.

“Como es sabido, la pena tiene un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico, afianzando el respeto de las normas por parte de los ciudadanos. Es más, ese tan constitución peruana código penal peruano. En tal sentido la pena debe Buscar un efecto preventivo especial positivo”. (Reategui Sanchez, 2016, pág. 247), de la misma forma para este autor “Con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor y cuando esto no fuera posible debe evitarse que se disocialice y se empeore la situación del culpable en desmedro de su dignidad humana”. (Reategui Sanchez, 2016, pág. 248).

2.2.1.6 Discrecionalidad, reglas, principios y momentos en la individualización judicial de pena.

“Respecto a la determinación de la pena nuestro Código Penal, sigue un sistema de penas parcialmente determinadas en la ley, que deja ciertos márgenes de

discrecionalidad judicial, en la ver tiente de la incorporación de ciertas circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que afectan el marco penal abstracto, así como los criterios específicos que el juez debe considerar en su labor de individualización de la pena”. (**García Caveró, 2007, P. 914**).

La valoración en la determinación de la pena obedece a criterios expresados taxativamente en las normas o a criterios reflejados en los principios generales del Derecho; en todo caso, ambos son tomados a nivel legislativo y judicial.

“En este último, la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos: i) al momento de la aplicación considerando el principio de proporcionalidad, el cual se refleja en los siguientes juicios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; ii) el segundo momento se realiza cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización, es decir, conforme a los artículos 45° y 46° del Código Penal, pues estos aspectos no están definidos como circunstancias que impliquen un peso agravante o atenuante, sino que se trata de aspectos cuya relevancia penal sólo puede decidirse en un hecho particular”. (**Muñoz Conde, 1998, pág. 456**)

“El problema para el Perú, para los jueces peruanos, es que no tenemos un marco normativo que nos permita organizar sistemáticamente este procedimiento, a fin de darle una construcción de sustento formal y normativo al paso que desarrollamos. Otros sistemas jurídicos han desarrollado un esfuerzo bastante detallado en resultados, para poder justamente organizar este esquema. Es el caso típico del Derecho Penal Español, donde el legislador ha procurado que sus jueces encuentren en la ley todo un camino, bastante preciso, de manera que la posibilidad de organizar un resultado, resulte en gran medida predecible; es decir, que si cualquier persona u operador realiza el *inter* que realizó el

operador jurisdiccional en función de esas normas se va a aproximar a un resultado punitivo muy similar; y por qué esa preocupación del legislador español en hacer esto; es, porque en España a diferencia de nuestro país, la pena puede ser discutida constitucionalmente, esto es, la pena que impone un órgano jurisdiccional puede dar lugar a lo que aquí llamaríamos un proceso constitucional de hábeas corpus, y debatir la legitimidad de la sanción aplicada; algo que para nosotros puede sonar en este momento peligroso en líneas de estabilidad o seguridad jurídica; en cambio en España, es un criterio que se ha afirmado ya desde hace muchos años; nosotros no tenemos ese marco normativo”. (Prado Saldarriaga V, 2015, pág. 30)

2.2.1.7 Clases de determinación de pena.

Es de tener presente que el primer tipo de determinación de la pena es la individualización legal, que fundamentalmente toma en cuenta consideraciones de prevención general y proporcionalidad; como se sabe el marco legal de la pena se proyecta sobre el segundo tipo de determinación de la misma que es la individualización judicial, destinada a la medición concreta o *quantum* de la pena, y que tiene en cuenta tanto el criterio de proporcionalidad de la misma como las necesidades preventivo especiales que presenta el imputado.

2.2.1.8 Alcances de la individualización judicial de pena.

“Habiéndose establecido la responsabilidad penal de los procesados corresponde la determinación de la pena de manera individualizada en atención a lo que informan los artículos 45y 46 del Código Penal; para tal efecto debemos considerar que las penas que establece el Código Sustantivo son indicadores abstractos de determinación punitiva que el Juez debe establecer con precisión en cada caso específico en función a diversos factores que la ley

enunciativamente indica”.(Prado Saldarriaga V, 2015, pág. 32)bajo esta lógica la determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente. La determinación judicial de la pena no comprende como su nombre parece indicar, solamente la fijación de la pena aplicable, sino también su suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones, la amonestación con reserva de pena, la dispensa de pena, declaración de inimputabilidad, la imposición de medidas de seguridad, la imposición del comiso y de la confiscación, como las consecuencias accesorias, La individualización de la pena también tiene que ver con el modo de ejecución de la misma y su cumplimiento en establecimiento penitenciario determinado y las condiciones de cumplimiento, conforme indica “La determinación de la pena puede ser definida como el acto mediante el cual el Juez fija las consecuencias del delito. En contra de lo que parece indicar su designación, no se trata únicamente de la elección de la clase y monto de la pena, sino que el concepto hace referencia también a cuestiones que se relacionan con el modo de ejecución de pena establecida, tales como la suspensión de la ejecución, el cumplimiento en establecimiento determinado o bajo ciertas condiciones, la imposición de deberes especiales, la indemnización del daño o la forma de pago de multa, entre otras. Se trata de un acto complejo, en el cual según las disposiciones legales, se debe dar cumplimiento a las diferentes funciones de la reacción penal estatal frente a la comisión de un hecho punible” (Ziffer Patricia, 1998, pág. 123).

Estas nociones son compartidas uniformemente por la doctrina, es así que para este autor quien señala que “Lo que nos lleva al convencimiento que deben ser

los jueces los que además de fijar la pena determinan la forma de su cumplimiento donde se incluye la posibilidad de otorgamiento o no de los beneficios penitenciarios, puesto que el régimen legal vigente sobre la materia, no permite una debida apreciación de las condiciones personales y real situación del sentenciado, percepción que si es posible por parte del Juez sentenciador al estar presente el criterio de inmediación y además haberse percatado personalmente del verdadero estado del justiciable, condiciones que le permiten calificar además en función de su comportamiento delictivo y sus condiciones personales establecer las condiciones del cumplimiento de la pena”.
(Bacigalupo Enrique, 1984, pág. 234)

2.2.1.9 La individualización judicial de pena no se vincula a modelos o sistemas no recogidos por nuestra legislación penal.

Como se sabe el marco legal de la pena se proyecta sobre el segundo tipo de determinación de la misma que es la individualización judicial, destinada a la medición concreta o *quantum* de pena, y que tiene en cuenta tanto el criterio de proporcionalidad de la misma como las necesidades preventivo especiales que presenta el imputado; que, para los efectos de la concreción cualitativa de la pena, es de tener en consideración como una circunstancia probada y comprendida en la sentencia que se está ejecutando la confesión sincera, que es precisamente la que permitió imponer una pena por debajo del mínimo legal; que incorporando esta circunstancia, así como la ausencia de antecedentes, a la individualización judicial, tal como han sido considerados en dicho fallo, corresponde al órgano jurisdiccional -siguiendo esas pautas ya reconocidas judicialmente efectuar la sustitución pertinente dentro de las amplias posibilidades para la determinación cuantitativa que le acuerda el artículo 46°

del Código Penal, a cuyo efecto debe aplicar los razonables criterios de proporcionalidad que dicha norma autoriza, sin atarse desde luego a pautas, modelos o sistemas que no son los que recoge nuestro ordenamiento punitivo, como serían las referidas a simples criterios matemáticos o de otra índole similar; en consecuencia, sustituyeron la pena impuesta en la sentencia y en la ejecutoria de 15 años de pena privativa de libertad, a la pena de 12 años.

2.2.1.10 Consecuencias de la vulneración al principio de legalidad en la determinación judicial de pena.

La vulneración al principio de legalidad en la determinación judicial de la pena concreta vulnera derechos fundamentales como son seguridad jurídica, proporcionalidad de las penas, pero nuestro sistema jurídico penal no prevé mecanismos adecuado y/o procedimiento que se deben de seguir a efectos de poder dar un alcance específico en el procedimiento que se debe de seguir para poder determinar la pena concreta como si los prevé en otras legislaciones como son España y Colombia, de tal forma que los pronunciamientos que se tenga sobre la materia no puede determinar que se vulnera la legalidad de las penas por que la legalidad empieza en la norma ni en la interpretación.

2.2.1.11 Deberes para el juez al momento de individualizar pena.

Cuando se trata de una conducta tipificada en una norma penal compleja, el órgano jurisdiccional debe precisar en qué circunstancias agravantes se ha perpetrado el hecho, aún más cuando el tipo penal ha sufrido modificaciones debe precisarse también éstas; además el Colegiado para imponer pena por debajo del mínimo legal tiene el deber de fundamentar si se trata de algún elemento imperfecto del delito o de orden procesal, en cuyo caso también tiene

la obligación de indicar el dispositivo legal que justifica la atenuación de la punición, es así que la fundamentación de las circunstancias en que cometieron el delito es de suma importancia, a efectos de poder encontrar los márgenes de la pena mínima y máxima.

2.2.1.12 La pena concreta.

La determinación judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal. **(Prado Saldarriaga V. , 2000, pág. 144)**Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento, el Juez considera el hecho acusado como típico, antijurídico y culpable. En base a estos dos criterios el Juez se abocará, tal como explica la doctrina, primero, a construir el ámbito abstracto de la pena -identificación de la pena básica-, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta -individualización de la pena concreta-. Finalmente, entrará en consideración la verificación de la presencia de las circunstancias que concurren en el caso concreto.

La individualización de la pena concreta consiste en llegar a la pena judicial. Si el primer momento de la determinación de la pena, lo fija el legislador con ese mínimo y ese máximo, y el juez lo reconoce a través de la pena básica; el segundo paso que corresponde a la pena concreta, es un ejercicio estrictamente judicial, que no puede ser el resultado de una actividad empírica rutinaria, sino de un proceso técnico, que justamente permita justificar los resultados obtenidos; vale decir, la pena concreta, la pena judicial, la pena que va aparecer en la sentencia condenatoria.

Como llegamos a esa pena concreta principal instrumento que tenemos son las , lo que hay que hacer es verificar en el caso concreto la presencia de circunstancias; que son las circunstancias, como su nombre lo va indicando, una circunstancia es algo que está circundando al delito, no es parte del delito, está periféricamente ahí, no lo integra, concurre con él, por ende, no está ligado a la tipicidad, no está ligado a la antijuricidad, no está ligado a la culpabilidad, pero va a tener una valoración concatenada con un mayor desvalor de la conducta, o con un mayor reproche del autor. Sin embargo, no es otra cosa que un conjunto de indicadores, merced a los cuales se busca graduar la entidad cuantitativa de la pena.

2.2.1.13 Graduación de pena.

2.2.1.13.1 Presupuestos y finalidades

Con respecto a la graduación de la pena, ésta debe ser impuesta respetando el principio de responsabilidad subjetiva del Derecho penal, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el cual establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; asimismo, se debe tener presente que su finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción en la sociedad, y en tal sentido su dosimétrico constituya un exceso y pierda su objetivo final; asimismo, si bien es cierto el legislador ha establecido las clases de pena y el *quantum* de estas, pero no de una manera fija y absoluta, también lo es que se han fijado los criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizarla judicialmente y concretarla observándose por lo tanto el principio de proporcionalidad y racionalidad establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado, lo cual nos conduce a valorar el perjuicio y trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización,

cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del encausado que comprenda la edad, educación, condición económica y medio social

2.2.1.14 Precisiones conceptuales y doctrinarias

La determinación de la pena no es más que una teoría sobre los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto, debiendo asumirse la determinación de la pena del sistema mixto, pues subsume al sistema francés y anglosajón, correspondiéndose con nuestro ordenamiento jurídico en su vertiente de la advertencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, que el juez debe considerar en su labor de individualización (**García Cervero, Derecho Penal económico, 2007, pág. 914**); en ese sentido, la determinación de la pena debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría, de la prevención general positiva, lo que implica asumir como criterio de determinación de pena el hecho delictivo, es decir, el *quantum* de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado, a efectos de modular o asumir una pena para arriba o hacia abajo, realizándose dicho razonamiento conforme al injusto y la culpabilidad del encausado, es decir, de acuerdo a una concepción material del delito.

La graduación de la pena debe ser el prudente resultado del análisis lógico-jurídico de la prueba actuada, en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de sus condiciones personales.

2.2.1.15 Pautas para la individualización judicial de pena

2.2.1.15.1 Pena básica y pena concreta.

“Respecto de la determinación de pena del acusado debe tenerse en cuenta lo siguiente: a) la pena básica que corresponda a los delitos materia de sentencia;

asimismo debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, que sustenta el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, además de otras circunstancias específicas como la naturaleza de la acción del delito de resultado, la importancia de los deberes infringidos, la circunstancia de tiempo y lugar en que se cometieron los delitos; los móviles y fines, educación, situación económica y medio social del procesado”. (Ziffer Patricia, 1998, pág. 324)

2.2.1.15.2 Pena básica, atenuantes típicas y referentes circunstanciales.

“Para los efectos de la pena se debe tener presente: a) la pena tipo en su referencia mínima y máxima; b) atenuantes genéricas o especiales previstas en la ley, como responsabilidad restringida, confesión sincera, eximentes imperfectas y otros; que respecto al encausado abona a su favor la circunstancia atenuante de carácter procesal; c) los referentes circunstanciales previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, que en el caso de autos se expresan en la naturaleza dolosa del hecho, ponderación de bienes jurídicos, por la pluriofensividad de la conducta (libertad, integridad y patrimonio); los medios utilizados por el agente, lo constituye su propia fuerza con la que reduce a su víctima, la derriba al piso y le sustrae la cartera; d) juicio de culpabilidad o reproche al agente de un injusto jurídico penal que comprende la acción, la tipicidad y la antijuridicidad, porque realizó el hecho pese a que se encontraba en capacidad suficiente de autocontrol en la situación concreta, por lo que le era exigible una alternativa de conducta conforme a Derecho; asimismo, considerando las circunstancias del tiempo, a las once horas y cincuenta minutos, desafiando cualquier seguridad en plena vía pública; asimismo, por los antecedentes que confiesa el citado encausado, debe

prestarse especial atención penitenciaria para lograr los fines de prevención especial de la pena; finalmente, sustentar la proporcionalidad de la pena entendida como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde al autor o partícipe del delito”.(Prado Saldarriaga V, 2015, pág. 34)

2.2.2 Bases teóricas de la variable circunstancias atenuantes privilegiadas.

Las circunstancias del delito son en general, aquello que está en torno al delito, implicando por su misma índole la idea de accesoriedad, presupone necesariamente lo principal, que está constituido por un delito perfecto en su estructura Las circunstancias adoptan la forma de factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito. Es decir, posibilitan a cuantificar de mayor a menor desvaloración e la conducta ilícita.

“Las circunstancias permiten pues valorar si un delito es más o menos grave y a partir de ello ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe, su función principal no es otra que coadyuvar a la graduación o determinación del *quantum* o extensión de la pena concreta aplicable al hecho punible cometido. Cuando las circunstancias sirven para promover o justificar una penalidad conminada o pena concreta mayor, se les denomina **agravante**. Y en cambio cuando ellas auspician o fundamentan una penalidad conminada o pena concreta menor son llamadas atenuantes”. (Sanchez Espejo, 2016, pág. 204).

En lo que se refiere a este aspecto central del tema de investigación es importante precisar que existe debate en la doctrina y por tanto, no hay consenso en reconocer como atenuantes privilegiadas a algunos institutos penales, sino

considerarlas como causales de disminución de la punibilidad. Esta discusión tiene su origen en considerar o no considerar a las circunstancias como parte de la teoría del delito. Así, se tiene que muchos jueces y fiscales se decantan por considerar como circunstancias atenuantes privilegiadas, por ejemplo, a la tentativa, a la responsabilidad atenuada y restringida, al error de prohibición, institutos penales que para otro sector de la doctrina constituyen causales de disminución de la punibilidad. Sin embargo, el presente trabajo no tiene por objeto deslindar esta discusión doctrinal, por lo que no será materia de análisis ni discusión. Lo que es relevante para el presente estudio es examinar el criterio de los jueces al momento de determinar la pena cuando existan circunstancias atenuantes privilegiadas en un caso concreto.

2.2.2.1 Circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas.

“En razón a su efectividad las circunstancias pueden ser atenuantes, agravantes o mixtas, son **atenuantes** aquellas que por señalar un menor desvalor de la conducta ilícita realizada; o un menor reproche de culpabilidad sobre el agente de la misma, producen como efecto la consideración de una menor punibilidad o aplicación de una pena menor. Como ejemplo de estas circunstancias atenuantes en el derecho penal peruano, está la realización de delitos contra el estado civil por un móvil de honor”.(Prado Saldarriaga V. R., 2010, pág. 140)

2.2.2.2 Circunstancias Cualificadas y Privilegiadas.

“En las circunstancias cualificadas se produce una modificación ascendente de la conminación penal que se proyecta por encima del máximo legal original, el cual ahora se convierte en mínimo. Ejemplo de ello es la circunstancia cualificada de la reincidencia regulada en el artículo 46° B del código Penal.

Según dicha disposición, tal circunstancia motiva un nuevo extremo máximo de la pena y que será *“una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal”*. En estos casos, la pena básica se extenderá hasta este nuevo máximo legal. Lo cual significa que la pena básica se configura teniendo como límite mínimo siempre el máximo original del delito cometido, de ahí pues que deviene en confusa e incorrecta la interpretación y apreciación, pues primero se fija una pena básica luego una concreta y posteriormente recién habría que considerar, en un tercer momento a las circunstancias cualificadas o privilegiadas, lo cual es una errada lectura del acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 y de algún trabajo preliminar que hiciéramos sobre la materia”.(Prado Saldarriaga V. R, 2010, pág. 238)

A decir de nosotros las circunstancias del artículo 46°, por ejemplo, declara a la identificación de la pena concreta, sólo permite que el juez busque esa pena entre el mínimo y el máximo fijado por la pena básica. En cambio, estas circunstancias que pueden ser privilegiadas o cualificadas tiene un efecto mayor pueden modificar el marco conminatorio vale decir proyecta la posibilidad de la sanción por encima del máximo de la pena o por debajo del mínimo de la misma. El gran problema con la praxis nacional es que nuestros operadores en los diferentes niveles mantienen una discusión ya de varios años– en relación a esas circunstancias privilegiadas en función de la forma como están redactadas, son circunstancias de imperativo para el operador judicial.

2.2.2.3 Consideraciones para determinar pena por debajo del mínimo legal.

“Que para los efectos de la pena o individualización de la misma, el Juez debe tener en cuenta en principio la pena tipo, esto es, la que considera la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus parámetros máximo y

mínimo, pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal sólo cuando concurren atenuantes generales y específicos jurídicamente válidos, así mismo debe compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos 45° y 46° del Código Penal, debiendo tenerse en cuenta además el principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena descrita en el artículo octavo del Título Preliminar de nuestro Código Penal, en ese sentido el tipo penal descrito en el artículo 108° del citado cuerpo normativo sólo señala el extremo mínimo de pena conminada sin señalar el máximo de pena, existiendo un vacío respecto a la pena máxima, toda vez que el artículo 29° del Código Penal en la actualidad se encuentra vigente al entrar en vigor el artículo 4 de la Ley N° 27569 que derogó el Decreto Legislativo N° 895, que establecía como pena máxima de la pena privativa de libertad 35 años; que, a efectos de sustentar la pena impuesta en el presente caso es necesario realizar una interpretación literal y teleológica del artículo 108° del Código Penal, del cual se desprende que el asesinato es una especie agravada del delito de homicidio por las circunstancias que encierra la muerte de la víctima, por ello el legislador fijó en 15 años la pena mínima; sin embargo, al no considerar una penalidad máxima, su intención en ningún momento ha sido que ésta sea el límite máximo, sino que deja al juzgador plena libertad para determinar dicho plazo, debiendo tener siempre en cuenta los principios y reglas de determinación y medición de pena; en consecuencia, del estudio de autos se colige que estos resultan ser graves por la personalidad del autor y la forma y modo como fue consumada, en tal sentido la pena impuesta de 20 años de privación de libertad se condice con la realidad y se encuentra dentro de los alcances de la ley penal”. **(Prado Saldarriaga V , 2015, pág. 38)**

De lo señalado por el autor Prado Saldarriaga el esquema de determinación judicial de la pena funcional de forma muy sencillo, cuando el juez tiene que aplicar una pena, lo primero que hace es identificar la presencia de la pena básica, que es la pena que fija la ley, y que fija el inicio y el fin de la decisión, el marco posible de sanción que puede ser objeto de la decisión judicial; la mayoría de las veces no es conflictivo, porque casi todos los delitos del Código Penal y en las leyes penales complementarias, asignan un mínimo y un máximo a la pena, sea esta pena privativa de la libertad pena pecuniaria, o pena limitativa de derechos; por ende, ese mínimo y ese máximo nos marca el inicio y el fin de la posibilidad de la decisión penal del órgano jurisdiccional.

2.2.2.4 Estimación de atenuantes y agravantes genéricas a partir de los artículos 45° y 46° del código penal.

“Para determinar el marco penal concreto individualización judicial, debe tenerse en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, a partir del conjunto de factores fijados por los artículos 45 y 46 del Código Penal; que a estos últimos efectos es de asumir como criterio determinante una relación de proporcionalidad entre la entidad del injusto perpetrado y la culpabilidad por el hecho, que por cierto no es matemático sino sustentado en valoraciones de orden cultural y en consideraciones preventivas, que desde luego no deben vulnerar las exigencias constitucionales representadas genéricamente en el principio de prohibición de exceso”.(Prado Saldarriaga V. R, 2016, pág. 231).

Nuestro marco normativo previsto en el artículo 45 y 46 del Código Penal, prevé un marco normativo genérico, estas no garantiza un adecuado procedimiento de determinación judicial de la pena, más aun de que en nuestro marco normativo penal no existe una clasificación adecuada que permite determinar cuándo se

está ante una circunstancias atenuante privilegiada, lo que genera una ambigüedad, así mismo, contribuye a la discrecionalidad del Juez en muchas veces a la subjetividad en la determinación judicial de la pena concreta.

2.2.2.5 Criterios para la reducción de la pena.

“La graduación de la pena debe ser el resultado del análisis y apreciación de la prueba actuada en función a la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de sus condiciones personales, como lo establecen los artículos 45° y 46° del Código Penal; que, en el presente caso corresponde modificar la pena impuesta al procesado, la misma que debe ser ajustada a la realidad y participación en el injusto penal, acorde con los elementos determinantes de la misma”. **(Bacigalupo Enrique, 1984, pág. 213)**

2.2.2.6 Valoración de circunstancias atenuantes.

Para los efectos de la imposición de la pena debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados, la extensión del daño causado, la pluralidad de agentes, sus condiciones personales, así como la forma y circunstancias de la comisión del evento criminoso; asimismo, se tiene que tener en cuenta las circunstancias atenuantes de orden sustantivo, relativas al estado de ebriedad, y las de orden procesal dado que el citado acusado se sincera y acepta relativamente su participación en el evento delictivo.

“Que, las exigencias que plantea la determinación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, ya que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además, la gravedad de esta debe ser proporcional a la del delito cometido; que por lo tanto para los efectos de la graduación de la pena se debe tener en cuenta la forma y circunstancias con

que la encausada perpetró el ilícito que se le atribuye, conforme a lo dispuesto por el artículo 46° del Código Penal”. (Prado Saldarriaga V, 2000, pág. 323)

2.2.2.7 Circunstancias atenuantes que rodearon los hechos.

“Uno de los problemas jurídicos que se afronta en la actualidad es el desconocimiento absoluto de los procedimientos técnicos que se debe de seguir al respecto, no se tiene un claro marco normativo de como se operativiza la concurrencia de circunstancias el Código Penal nunca se preocupó de establecer criterios al respecto; sin embargo, nosotros desarrollamos un nivel de interpretación y de práctica en función de una disposición del Código Penal. La teoría, siempre ha dicho que la concurrencia de circunstancias se evalúa en función de dos criterios: criterio de compatibilidad de las circunstancias y criterio de la compensación de los efectos circunstanciales criterios”. (Prado Saldarriaga V, 2015, pág. 34)

2.2.2.8 Casos específicos de individualización judicial de pena.

2.2.2.8.1 Determinación judicial de pena en delito que quedó en grado de tentativa, existiendo confesión sincera.

“Si bien el Juez reprimirá la tentativa, de conformidad con el artículo 16 del Código Penal, disminuyendo prudencialmente la pena, ello en modo alguno lo autoriza a disminuirla por debajo del mínimo legal, como es el caso de los supuestos excepcionales de los artículos 21 y 22 del Código Penal acotado y artículo 136 del Código de Procedimientos Penales; supuestos que no se dan en el caso concreto, por lo que es del caso elevar prudencialmente la pena impuesta, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45° y 46° del Código Sustantivo. Si bien los imputados al momento de delinquir habían consumido licor e ingerido drogas (conforme pericias), por la forma y circunstancias de la

perpetración del hecho no es de rigor imponerles una pena por debajo del mínimo legal”. (Cancho Espinal, 2017, pág. 124)

2.2.2.8.2 Responsabilidad atenuada

“Algunos juristas consideran que la atenuación de la pena prevista para los casos de imputabilidad disminuida es debida al hecho de que este estado implica una disminución de la culpabilidad, y que por esta razón la disposición concernida debería encontrarse entre las que figuran bajo el título “la aplicación judicial de las penas”. La disminución de la capacidad penal del agente se debe, con frecuencia, a perturbaciones en su salud mental o en su conciencia, o también a alteraciones de su percepción. Estos estados, que no logran hacer desaparecer del todo la facultad de comprender el carácter ilícito del acto o la de determinarse conforme a esta apreciación, generan sin embargo su debilitamiento”. (Hurtado Pozo, 2011, págs. 645-646)

2.2.2.8.3 Responsabilidad restringida.

“La imputabilidad disminuida, (exigibilidad parcial) no es una forma autónoma de semi inimputabilidad pues no se trata de un estado límite entre inimputabilidad e imputabilidad. En este sentido, el sujeto es aun capaz de comprender el injusto del hecho y de actuar conforme a esa comprensión, es decir, el sujeto todavía es capaz de evitar la comisión de delitos. En verdad, lo que aquí se encuentra disminuida es la capacidad de auto controlarse, es decir, al sujeto le puede costar más o menos esfuerzo el comportarse de acuerdo a la norma, debe tener una fuerza de voluntad mucho mayor que el individuo normal, lo que lleva a la disminución de la capacidad de culpabilidad debido a que debe compensarse su menor capacidad de control.

El tratamiento de la capacidad de culpabilidad disminuida supone los mismos presupuestos de la inimputabilidad, los mismos estados biológicos psicológicos son tanto para las causas de inimputabilidad como para los supuestos de imputabilidad disminuida, incluso las psicosis en casos de intoxicaciones leves o alteraciones escleróticas puede que no conduzcan a la plena exculpación. Así, quedaría un amplio espacio de valoración antes de llegar a la imputabilidad disminuida en la que se habrá de exigir básicamente que la constitución psíquica del sujeto se aparte claramente de la media de la normalidad y se aproxime a la inimputabilidad”. (Villavicencio Terreros, 2007, pág. 607).

“En el Código Penal son circunstancias atenuantes (estricto sensu) las previstas en el artículo 21. Cabe distinguir por de pronto, las eximentes incompletas a que se refiere el artículo 21.1, las expresadas en los numerales 2 y 6 del mismo artículo y por último, las atenuantes analógicas permitidas expresamente por el artículo 21.7”. (Mir Puig, 2011)

2.2.2.8.4 Responsabilidad restringida por edad.

“En el derecho penal español también se ha contemplado la ampliación del ámbito de la imputabilidad disminuida a los semi adultos, es decir a los jóvenes comprendidos entre los dieciocho y veintiún años. “Esta ampliación, incluso a veces hasta límites de edad superiores, ha tenido lugar ya en numerosos países. Por ejemplo en Alemania estos menores están sometidos a las normas del derecho penal juvenil. Según este precepto, el juez aplicará las normas del derecho penal juvenil a los semi adultos cuando la valoración del conjunto de la personalidad del autor, teniendo en cuenta también las circunstancias ambientales, ponga de manifiesto que en el momento del hecho, dado su desarrollo moral y psíquico, era equiparable a un joven; o cuando según la

naturaleza, las circunstancias y los motivos del hecho, se trate de una infracción juvenil. Asimismo, en 1971 se ha introducido en el código penal suizo un tratamiento especial para jóvenes adultos comprendidos entre los dieciocho y veinticinco años”. (Cerezo Mir, 2006, págs. 207-208).

2.2.2.8.5 Alteración de la conciencia.

Según el artículo 21.1 es circunstancia atenuante la de actuar el agente a causa de su grave adicción a las bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos. Del mismo modo que el artículo 20.2 toma en consideración para eximir tanto la intoxicación aguda producida por el consumo de estas sustancias como el síndrome de abstinencia, habrá que admitir estas dos causas también para atenuar la pena cuando produzcan efectos insuficientes para excluir la imputabilidad y para dar lugar a una eximente incompleta. Actuar a causa de su grave adicción puede incluir tanto la actuación en estado de intoxicación causada por la adicción como la que tiene lugar por un síndrome de abstinencia menor. Se funda esta circunstancia en una disminución de la imputabilidad. Si la disminución es muy notable procede la estimación de una eximente incompleta. La atenuante segunda que da para los casos de menor influencia en la imputabilidad.

2.2.2.8.6 Estado pasional.

Es circunstancia atenuante la de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebatos u obcecación u otro estado pasional de entidad semejante. El fundamento de esta atenuante es una disminución de la imputabilidad. Supone en efecto un arrebato u obcecación o un estado pasional de semejante entidad.

“Ello nada tiene que ver con la valoración que merezcan los motivos, sino solo con su intensidad, pues no nos movemos ahora en el ámbito de lo injusto, sino en el de la imputación personal. De ahí que resulte criticable la dirección jurisprudencial que requiere que el arrebató u obcecación no haya sido causado por una conducta lícita de la víctima. El arrebató debe distinguirse de la obcecación como la emoción de la pasión. Son célebres las imágenes que empleo Kant para diferenciarlas: la emoción es el agua que rompe con violencia el dique para enseguida esparcirse, mientras que la pasión es el torrente que excava su lecho y en él se encauza. La emoción es súbita (así la ira) la pasión es pertinaz (así la envidia, los celos). Este era el sentido expreso de la contraposición de arrebató y obcecación en el Código de 1928 que se refería al arrebató momentáneo y obcecación pertinaz. Entre los estados pasionales habrá que poder seguir incluyendo los casos de provocación y vindicación próxima antes previstos en los artículos derogados del Código anterior”. (Cerezo Mir, 2006, pág. 210)

2.2.2.8.7 Error de prohibición.

El Error de Prohibición supone el desconocimiento no de un elemento de la situación descrita por el tipo, sino del hecho de estar prohibida su realización. Tal como nos este autor para quien. ”Este error no sólo se da cuando el autor cree que actúa lícitamente, sino también cuando ni siquiera se plantea la licitud o ilicitud del hecho. En general podemos decir que, en el error sobre la prohibición o sobre la significación antijurídica, el autor cree que actúa conforme a derecho, cuando en realidad no es así. El error de prohibición puede referirse a la existencia de la norma prohibitiva (error de prohibición directo) o a la existencia,

límites o presupuestos objetivos de una causa de justificación (error de prohibición indirecto)”. (Muñoz Conde, 1998, pág. 324)

2.2.2.8.8 Determinación concreta de pena tomando en cuenta el estado de salud del condenado.

“Según el artículo 21.1 es circunstancia atenuante la de actuar el agente a causa de su grave adicción a las bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos.

Del mismo modo que el artículo 20.2 toma en consideración para eximir tanto la intoxicación aguda producida por el consumo de estas sustancias como el síndrome de abstinencia, habrá que admitir estas dos causas también para atenuar la pena cuando produzcan efectos insuficientes para excluir la imputabilidad y para dar lugar a una eximente incompleta. Actuar a causa de su grave adicción puede incluir tanto la actuación en estado de intoxicación causada por la adicción como la que tiene lugar por un síndrome de abstinencia menor. Se funda esta circunstancia en una disminución de la imputabilidad. Si la disminución es muy notable procede la estimación de una eximente incompleta. La atenuante segunda que da para los casos de menor influencia en la imputabilidad.

2.3 Definición de términos.

Pena.

Es el recurso que utiliza el estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos

personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

Circunstancias.

accidente de tiempo, lugar modo o de otra naturaleza cualquiera relacionado con la substancia de un hecho o dicho, requisito, condición, modalidad de tiempo, lugar, condición, estado, edad, parentesco, salud y demás particularidades que acompañan a un acto jurídico y le dan fisonomía especial.

Atenuante.

Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que disminuyen la pena correspondiente al delito.

Privilegio

Exención de una obligación o ventaja exclusiva o especial que goza alguien por concesión de un superior o por determinada circunstancia propia. En Derecho Penal es la situación singular del procesado frente al proceso que permite una concesión favorable en su beneficio.

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 Hipótesis.

3.1.1 Hipótesis general.

El no tener un marco normativo que permita organizar de forma sistemática el procedimiento de determinación judicial de influye significativamente en la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018.

3.1.2 Hipótesis específicas.

HE.1. La no regulación en el código penal de la clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas influye de forma significativa en la individualización de las penas concretas, en el juzgado penal colegiado de Huancayo 2018

HE2. La concurrencia de las circunstancias de la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada, en la comisión de un delito se relaciona significativamente con la individualización de la pena concreta, en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018.

3.2 Variables.

3.2.1 Identificación de las variables.

- a. Variable Independiente: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA
- b. Variable Dependiente: CIRCUNSTANCIA ATENUANTE PRIVILEGIADA

3.3 Operacionalización de las variables:

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
V.I. (X) DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA	Corresponde al juez determinar concretamente la pena, es decir “la Fijación específica de la pena se deja al sabio y técnico criterio al Juzgador. CP ofrecen al juez penal un conjunto de criterios específicos que debe considerar en su labor de individualización de la pena. (García Caveró, Derecho Parte General, 2012, pág. 869)	PENA CONCRETA	<ul style="list-style-type: none"> • Determinación. • Individualizar. 	CUESTIONARIO	LIKERT
		INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA	<ul style="list-style-type: none"> • Circunstancia. • Concurrencia. • Agravación. 		
V.D. (Y). CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS	La circunstancias atenuantes privilegiadas es aquella que implica la atenuación de la pena concreta, al momento de determinar judicialmente la pena, teniendo en cuenta que las circunstancias se encuentran dentro de la comisión del delito (LANDA ARROYO, 1991, p. 437)	ATENUACIÓN DE LA PENA	<ul style="list-style-type: none"> • Agravación. • Pena. 	CUESTIONARIO	LIKERT
		ATENUANTES PRIVILEGIADAS	<ul style="list-style-type: none"> • Criterio. • Límites. • Atenuación. 		

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1 Métodos de investigación.

4.1.1 Métodos generales.

4.1.1.1 Método deductivo.

En lo que respecta al método general empleado en el presente trabajo de investigación es el método deductivo, para quien en palabras de **Arazamendi Ninacondor (2013)**, quien define de la siguiente manera.

El método deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (págs. **108-109**).

Es así que en el presente trabajo de investigación se va partir de enfoques generales para poder llegar a enfoques específicos, tal es así que se va partir de marcos conceptuales que definen la determinación judicial de la pena, las circunstancias atenuantes ya sean estas en su manifestación genérica o atenuantes privilegiadas para poder llegar a enfoques específicos y su influencia en la individualización de la pena concreta.

4.1.2 Métodos específicos.

4.1.2.1 Método descriptivo.

“Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las

personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos”.
(Golcher Lleana, 2003, pág. 78).

En del desarrollo del proceso investigación a partir de la identificación de la población se va describir las causas que influyen en los defectos en cuanto a la determinación judicial de la pena de parte de los magistrados para ello se va medir las variables tanto independiente como la variable dependiente, con la técnica de la encuesta dirigido hacia los operadores jurídicos, Fiscales, así como Abogados especializados en materia penal y procesal penal

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

El empleo de método sistemático en nuestro trabajo de investigación implica efectuar un análisis sistemático de la norma de forma específica el artículo el artículo 45-A, y el artículo 46 y 46-A del código penal relacionados a la determinación judicial de la pena, en merito a que el este método implica un análisis textual de las normas, sin modificación. Es el proceso racional a través del cual se determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación. La hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis considera a la norma como algo perfecto.

4.2 Tipo de investigación.

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.

“Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido”. (Carrasco Diaz, 2005, pág. 43).

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación no tiene propósitos de aplicación inmediato, y es en merito a este fundamento postular este tipo de investigación a razón que sobre la información recaudada en el desarrollo nos va servir a efectos de poder profundizar con criterio jurídicos solidos sobre la determinación judicial de la pena, y estos aportes teóricos doctrinarios nos permita comparar los criterios y/o procedimiento que están adoptando los operadores jurídicos del juzgado penal colegiado de Huancayo, si estos responde a un adecuado criterio y procedimiento de la determinación de la pena, en merito a ello se va priorizar en recoger información de la realidad jurídica y casuística para enriquecer el conocimiento teórico científico jurídico doctrinario, las mismas que van estar orientado a descubrir principios y leyes y proponer utilidades prácticas.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

Este método nos va permitir determinar el grado de relación que existe entre las variables independiente determinación judicial de la pena y la variable dependiente circunstancias atenuantes privilegiadas esto a partir de las descripciones que se va efectuar sobre las variables y sus características del problema de investigación que es la determinación judicial de la pena con la concurrencia de la circunstancias atenuantes privilegiadas, esto de qué forma influye en la pena y la seguridad jurídica de los justiciables. “Este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o

grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 169).

Así mismo se va el emplear el nivel correlacional a efectos de poder conocer la dimensión real de la determinación judicial de la pena y su dosificación. “Su estudio se centra en la influencia mutua las variables” (Sanchez Espejo, 2016, pág. 111)

4.4 Diseño de investigación.

4.4.1 Investigación no experimental – transeccional.

Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (...), además porque no se manipuló ninguna de las variable, solo se observó el problema social tal conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

Se va emplear el diseño descriptivo, ya que esto nos permitirá estudiar e interpretar el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación. “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables.

El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 179)

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizara e interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación.

El estudio lo podemos diagramar de la manera siguiente:



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

Se va emplear este tipo de diseño, porque se va recolectar información en una muestra seleccionada, los mismos que están conformados por la técnica de la encuesta dirigidos hacia Jueces, Fiscales y abogados especializados.

4.5 Población y muestra.

4.5.1 Población.

“Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados, por lo tanto se puede hablar de universo de familias, empresas, instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programa de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc”. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 182).

En lo que respecta al presente trabajo de investigación se toma como población a los Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo.

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma.

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo	60	60

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – variante intencional.

Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. “Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico”. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 193). En el presente trabajo de investigación se va utilizar este método toda vez de que la muestra va ser escogida a criterio del investigador.

Fórmula de la Muestra:

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo	25	25

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta.

La encuesta es aquella técnica que permite recoger información de un conjunto de muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi Nicandor, 2013, pág. 121)

El empleo de esta técnica en nuestro trabajo de investigación recoger la información que se requiere los mismo que están dirigidas hacia Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo

4.6.1.2 Fuentes secundarias.

- Bibliotecas: fichas
- Tesis: datos estadísticos.
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

“Los cuestionarios son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel, los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador”.

(Valderrama Mendoza, 2015, pág. 195).

4.7 Procedimiento de recolección de datos.

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra.
- Analizar e interpretar los datos

4.8 Técnicas de procesamiento de análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificaran de acuerdo a la variable independiente; Determinación judicial de la pena y la variable dependiente; Circunstancias atenuantes privilegiadas

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 3 de la siguiente manera:

1. Si.
2. No

4.8.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.4 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.5 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.6 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos

datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

5.1 Presentación de resultados

En el presente ítem se expresan los resultados obtenidos a partir de la aplicación del instrumento de investigación:

5.1.1 Resultados de la variable independiente.

- Pregunta número 1:

¿Considera que en la actualidad la ley penal, no regula un procedimiento adecuado para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	36,0	36,0	36,0
	No	16	64,0	64,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Tabla N° 1: ¿Considera que en la actualidad la ley penal, no regula un procedimiento adecuado para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas?

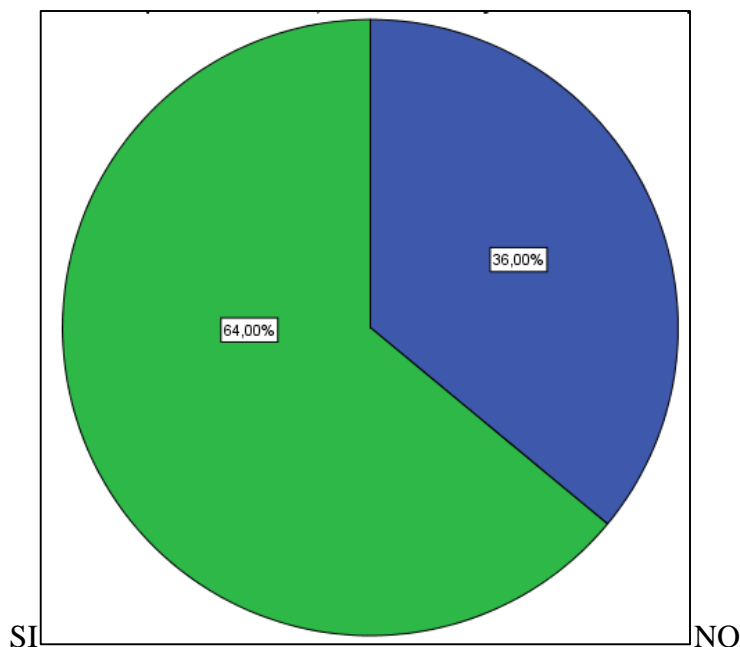


Gráfico N° 1: ¿Considera que en la actualidad la ley penal, no regula un procedimiento adecuado para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas?

Interpretación: Al preguntársele al grupo de 25 Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo manifiestan a la interrogantes planteado que sí que en la actualidad la ley penal, regula un procedimiento adecuado para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas, un no un 36.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 64.00%.

- Pregunta número 2:

¿Considera Usted, que la repercusión que se tiene en el sentenciado la disminución discrecional de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas vulnera el derecho a la legalidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	18	72,0	72,0	72,0
	No	7	28,0	28,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Tabla N° 2: ¿Considera Usted, que la repercusión que se tiene en el sentenciado la disminución discrecional de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas vulnera el derecho a la legalidad?

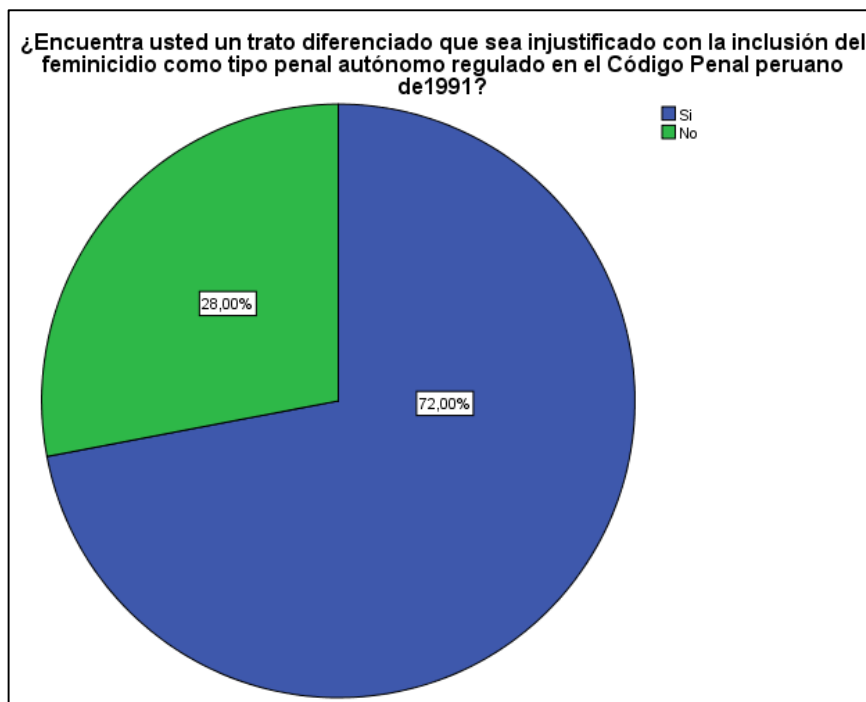


Gráfico N° 2: ¿Considera Usted, que la repercusión que se tiene en el sentenciado la disminución discrecional de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas vulnera el derecho a la legalidad?

Interpretación: Al preguntársele al grupo total de 25 Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo a la interrogante de que sila repercusión que se tiene en el sentenciado la disminución discrecional de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas vulnera el derecho a la

legalidad; estos respondieron de que si en un 72.00%, mientras que los que respondieron de que no, representan el 28.00%.

- Pregunta número 3:

¿Considera que la falta de un procedimiento adecuado para el operador jurídico (Juez), hace que desarrolle un proceso bastante mecánico, y escasamente fundamentado con los resultados de la pena concreta, generando un atentado a la seguridad jurídica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	40,0	40,0	40,0
	No	15	60,0	60,0	100,0
Total		25	100,0	100,0	

Tabla N° 3: ¿Considera que la falta de un procedimiento adecuado para el operador jurídico (Juez), hace que desarrolle un proceso bastante mecánico, y escasamente fundamentado con los resultados de la pena concreta, generando un atentado a la seguridad jurídica?

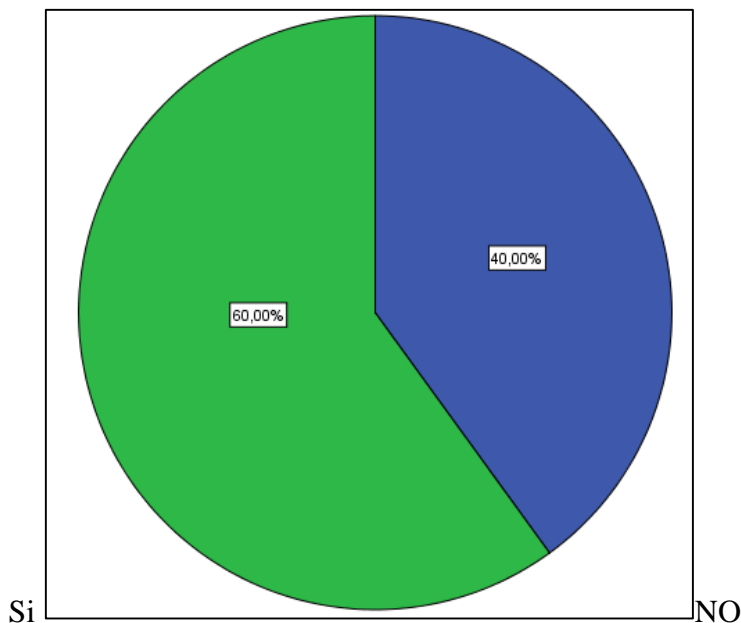


Gráfico N° 3: ¿Considera que la falta de un procedimiento adecuado para el operador jurídico (Juez), hace que desarrolle un proceso bastante mecánico, y escasamente fundamentado con los resultados de la

pena concreta, generando un atentado a la seguridad jurídica?

Interpretación: Al preguntársele al grupo total de 25 Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo a la interrogante de que sila falta de un procedimiento adecuado para el operador jurídico (Juez), hace que desarrolle un proceso bastante mecánico, y escasamente fundamentado con los resultados de la pena concreta, generando un atentado a la seguridad jurídica

estos respondieron de que no en un 40.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 60.00%.

- Pregunta número 4:

¿Considera Usted que no tenemos ayuda desde la ley penal para superar los problemas de identificación de la pena básica con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas, que garantice una pena concreta acorde a un procedimiento adecuado congruente a la culpabilidad del autor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	36,0	36,0	36,0
	No	16	64,0	64,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Tabla N° 4: ¿Considera Usted que no tenemos ayuda desde la ley penal para superar los problemas de identificación de la pena básica con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas, que garantice una pena concreta acorde a un procedimiento adecuado congruente a la culpabilidad del autor?

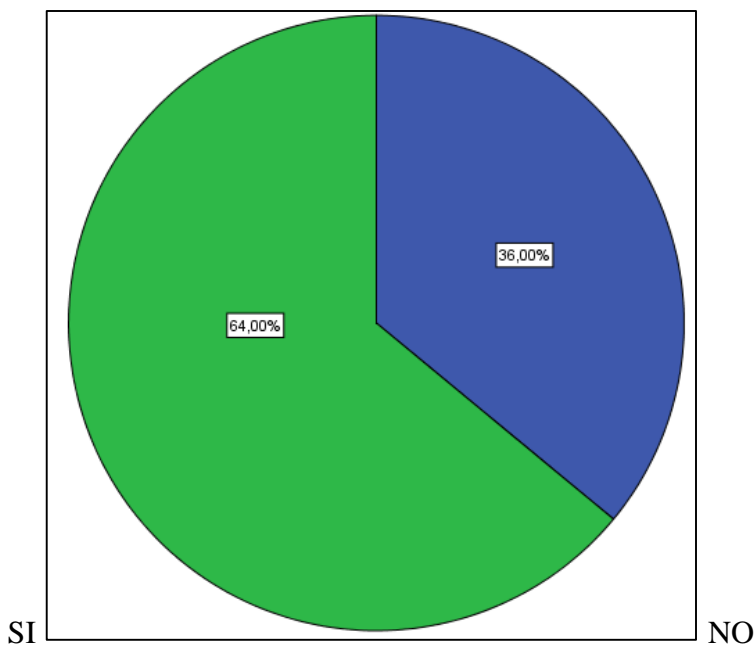


Gráfico N° 4: ¿Considera Usted que no tenemos ayuda desde la ley penal para superar los problemas de identificación de la pena básica con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas, que garantice una pena concreta acorde a un procedimiento adecuado congruente a la culpabilidad del autor?

Interpretación: Al preguntársele al grupo total de 25 Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo a la interrogante de que no tenemos ayuda desde la ley penal para superar los problemas de identificación de la pena básica con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas, que garantice una pena concreta acorde a un procedimiento adecuado congruente a la culpabilidad del autor; estos respondieron de que no en un 36.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 64.00%.

- Pregunta número 5:

¿Considera Usted, que la no regulación de un procedimiento adecuado que permita organizar el procedimiento de determinación judicial de la pena concreta afecta en decisión de la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	24,0	24,0	24,0
	No	19	76,0	76,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Tabla N° 5: ¿Considera Usted, que la no regulación de un procedimiento adecuado que permita organizar el procedimiento de determinación judicial de la pena concreta afecta en decisión de la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas?

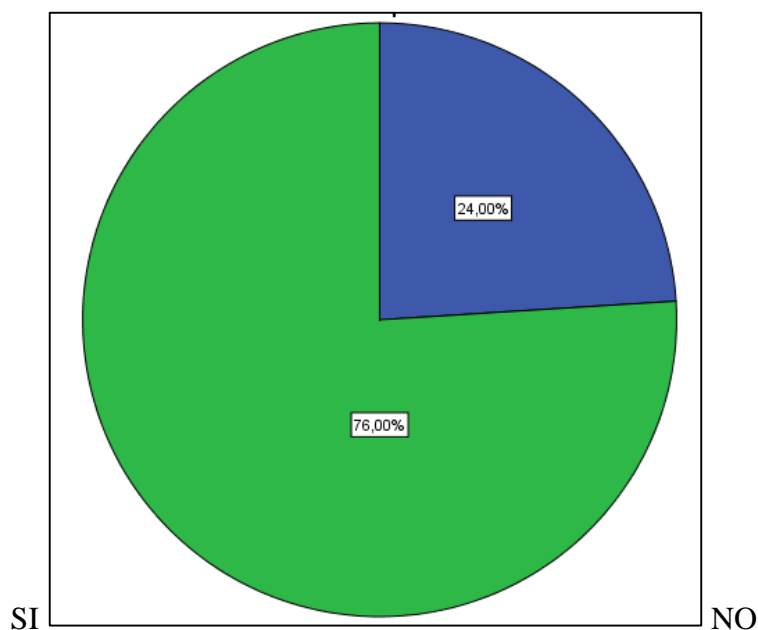


Gráfico N° 5: ¿Considera Usted, que la no regulación de un procedimiento adecuado que permita organizar el procedimiento de determinación judicial de la pena concreta afecta en decisión de la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas?

Interpretación: Al preguntársele al grupo total de 25 Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo a la interrogante, que la no regulación de un procedimiento adecuado que permita organizar el procedimiento de

determinación judicial de la pena concreta afecta en decisión de la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas; estos respondieron de que no en un 24.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 76.00%.

5.1.2 Resultados de la variable independiente.

- Pregunta número 6:

¿Considera Usted, que debería la ley penal fijar un quantum de pena como límite, que debe tener en cuenta el juzgador para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	7	28,0	28,0	28,0
	No	18	72,0	72,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Tabla N° 6: ¿Considera Usted, que debería la ley penal fijar un quantum de pena como límite, que debe tener en cuenta el juzgador para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas?

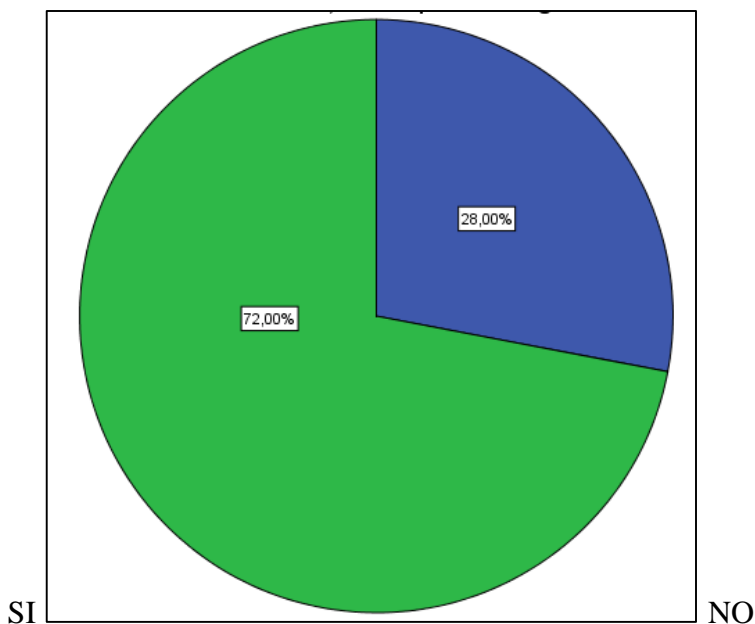


Gráfico N° 6: ¿Considera Usted, que debería la ley penal fijar un quantum de pena como límite, que debe tener en cuenta el juzgador para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas?

Interpretación: Al preguntársele al grupo total de 25 Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo a la interrogante que debería la ley penal fijar un quantum de pena como límite, que debe tener en cuenta el juzgador para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas; estos respondieron de que no en un 28.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 72.00%.

- Pregunta número 7:

¿Considera Usted que el artículo 46° del Código Penal realmente es un artículo que justifica técnicamente la sanción, penal en cuanto se refiere a la individualización de la pena concreta que habilita mecanismos justamente para poder instrumentalizar un procedimiento que nos lleve a esa consecuencia de la pena concreta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	25	100,0	100,0	100,0

Tabla N° 7:¿Considera Usted que el artículo 46° del Código Penal realmente es un artículo que justifica técnicamente la sanción, penal en cuanto se refiere a la individualización de la pena concreta que habilita mecanismos justamente para poder instrumentalizar un procedimiento que nos lleve a esa consecuencia de la pena concreta?

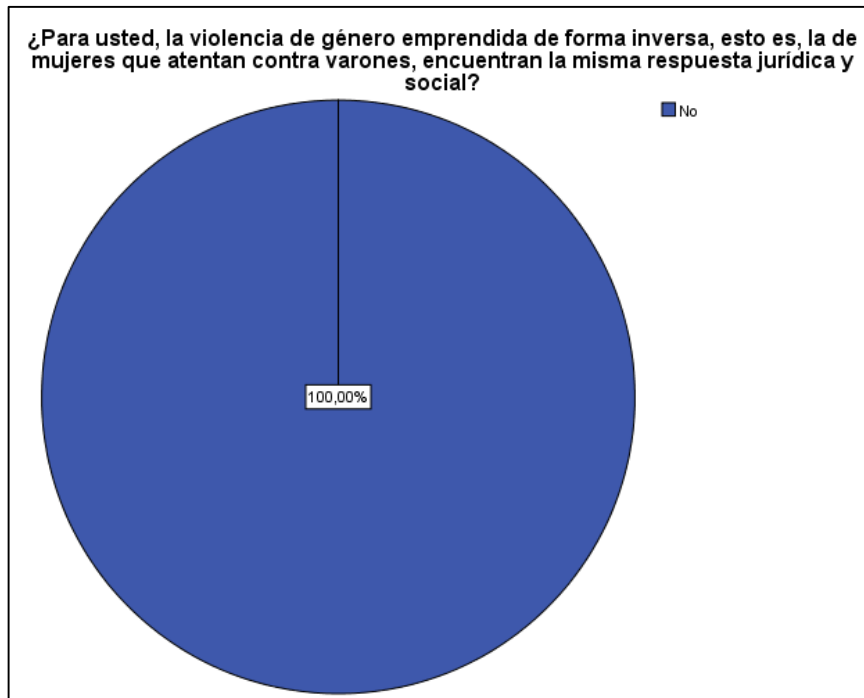


Gráfico N° 7:¿Considera Usted que el artículo 46° del Código Penal realmente es un artículo que justifica técnicamente la sanción, penal en cuanto se refiere a la individualización de la pena concreta que habilita mecanismos justamente para poder instrumentalizar un procedimiento que nos lleve a esa consecuencia de la pena concreta?

Interpretación: Al preguntársele al grupo total de 25 Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo a la interrogante que el artículo 46° del Código Penal realmente es un artículo que justifica técnicamente la sanción, penal en

cuanto se refiere a la individualización de la pena concreta que habilita mecanismos justamente para poder instrumentalizar un procedimiento que nos lleve a esa consecuencia de la pena concreta; estos respondieron de que no en un 100.00%.

- Pregunta Nro. 8:

¿Considera que el vacío normativo en el Código Penal sobre la debida clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas genera un procedimiento que el operador jurídico adopte en muchos casos no aplicar dichas circunstancias atenuantes concurrentes en la comisión del delito?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	20,0	20,0	20,0
	No	20	80,0	80,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Tabla N° 8: ¿Considera que el vacío normativo en el Código Penal sobre la debida clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas genera un procedimiento que el operador jurídico adopte en muchos casos no aplicar dichas circunstancias atenuantes concurrentes en la comisión del delito?

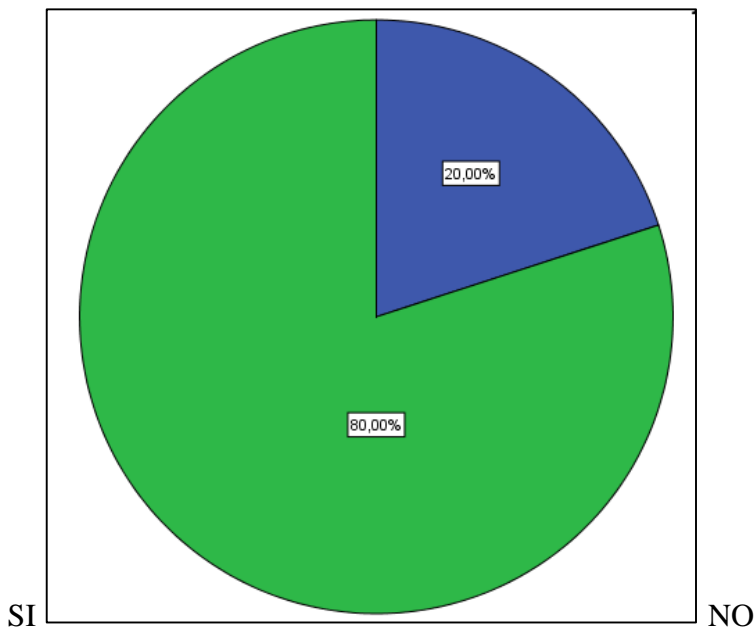


Gráfico N° 8: ¿Considera que el vacío normativo en el Código Penal sobre la debida clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas genera un procedimiento que el operador jurídico adopte en muchos casos no aplicar dichas circunstancias atenuantes concurrentes en la comisión del delito?

Interpretación: Al preguntársele al grupo total de 25 Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo a la interrogante de que si el vacío normativo en el Código Penal sobre la debida clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas genera un procedimiento que el operador jurídico adopte en muchos casos no aplicar dichas circunstancias atenuantes concurrentes en la comisión del delito; estos respondieron de que no en un 20.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 80.00%.

- Pregunta número 9:

¿Considera Usted que no se está efectuando en la determinación y/o individualización de la pena un adecuado análisis en la verificación de las circunstancias atenuantes en un caso concreto para la determinación de la pena concreta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	7	28,0	28,0	28,0
	No	18	72,0	72,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Tabla N° 9: ¿Considera Usted que no se está efectuando en la determinación y/o individualización de la pena un adecuado análisis en la verificación de las circunstancias atenuantes en un caso concreto para la determinación de la pena concreta?

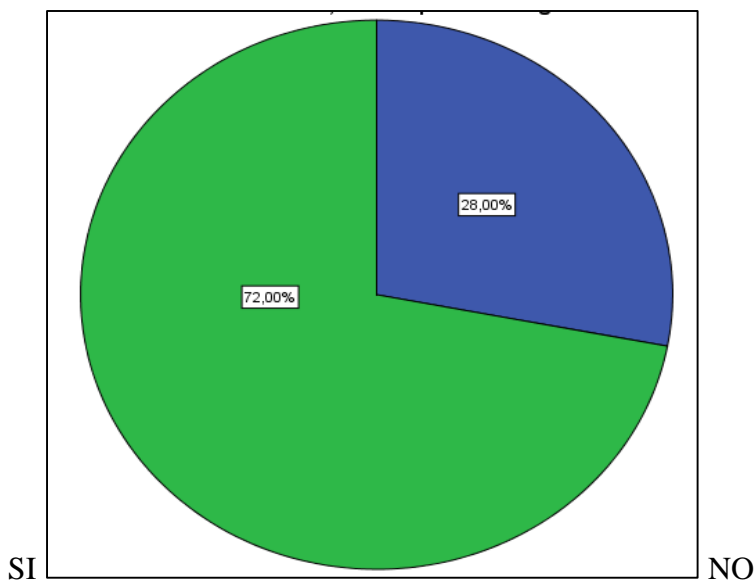


Gráfico N° 9: ¿Considera Usted que no se está efectuando en la determinación y/o individualización de la pena un adecuado análisis en la verificación de las circunstancias atenuantes en un caso concreto para la determinación de la pena concreta?

Interpretación: Al preguntársele al grupo total de 25 Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo a la interrogante, que no se está efectuando en la determinación y/o individualización de la pena un adecuado análisis en la verificación de las circunstancias atenuantes en un caso concreto para la determinación de la pena concreta; estos respondieron de que no en un 28.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 72.00%.

- Pregunta número 10:

¿Considera Usted que la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas (la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) genera una disminución discrecional de la pena de parte de los operadores jurídicos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válido	Si	6	24,0	24,0	24,0
	No	19	76,0	76,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Tabla N° 10:¿Considera Usted que la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas (la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) genera una disminución discrecional de la pena de parte de los operadores jurídicos?

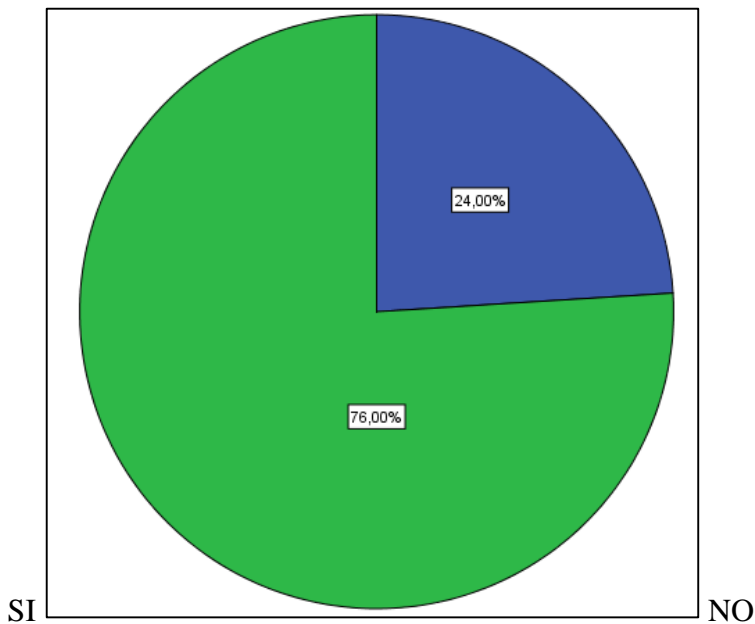


Gráfico N° 10:¿Considera Usted que la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas (la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) genera una disminución discrecional de la pena de parte de los operadores jurídicos?

Interpretación: Al preguntársele al grupo total de 25 Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo a la interrogantes que la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas (la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) genera una disminución discrecional de la pena de parte de los operadores jurídicos; estos respondieron de que no en un 24.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 76.00%.

- Pregunta número 11:

¿Considera Usted, que en aquellos tipos penales donde no se tiene una pena mínima donde en la comisión del hecho concurre circunstancias atenuante privilegiada (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) constituye un atentado al principio de legalidad, porque el juez debería precisar con claridad el punto inicial y el punto final, el Código Penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	9	36,0	36,0	36,0
	No	16	64,0	64,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Tabla N° 11: ¿Considera Usted, que en aquellos tipos penales donde no se tiene una pena mínima donde en la comisión del hecho concurre circunstancias atenuante privilegiada (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) constituye un atentado al principio de legalidad, porque el juez debería precisar con claridad el punto inicial y el punto final, el Código Penal?

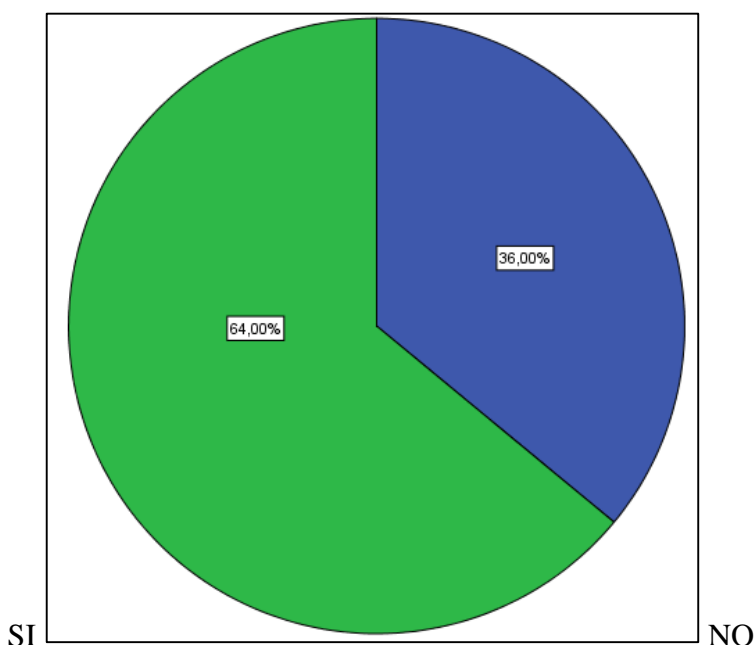


Gráfico N° 11: ¿Considera Usted, que en aquellos tipos penales donde no se tiene una pena mínima donde en la comisión del hecho concurre circunstancias atenuante privilegiada (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) constituye un atentado al principio de legalidad, porque el juez debería precisar con claridad el punto inicial y el punto final, el Código Penal?

Interpretación: Al preguntársele al grupo total de 25 Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo a la interrogante que sí; en aquellos tipos penales donde no se tiene una pena mínima donde en la comisión del hecho concurre circunstancias atenuante privilegiada (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) constituye un atentado al principio de legalidad, porque el juez debería precisar con claridad el punto inicial y el punto final, el Código Penal; estos respondieron de que no en un 36.00%, mientras que los que respondieron de que sí, representan el 64.00%.

- Pregunta Nro. 12:

¿Considera Usted que la concurrencia en la práctica jurisdiccional, es el de la llamada; concurrencia de las circunstancias (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) tanto atenuando privilegiadas o agravantes cualificadas y que es común en un caso influyen en una correcta dosificación del pena concreta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	20,0	20,0	20,0
	No	20	80,0	80,0	100,0
	Total	25	100,0	100,0	

Tabla N°12: ¿Considera Usted que la concurrencia en la práctica jurisdiccional, es el de la llamada; concurrencia de las circunstancias (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) tanto atenuando privilegiadas o agravantes cualificadas y que es común en un caso influyen en una correcta dosificación del pena concreta?

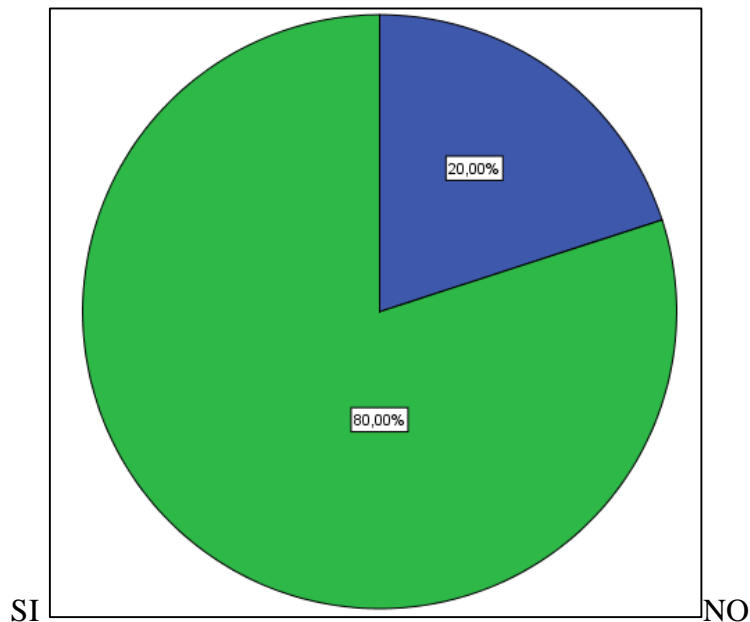


Gráfico N° 12: **Considera Usted que la concurrencia en la práctica jurisdiccional, es el de la llamada; concurrencia de las circunstancias (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) tanto atenuando privilegiadas o agravantes cualificadas y que es común en un caso influyen en una correcta dosificación del pena concreta?**

Interpretación: Al preguntársele al grupo total de 25 Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo a la interrogante que **sí la concurrencia** en la práctica jurisdiccional, es el de la llamada; concurrencia de las circunstancias (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) tanto atenuando privilegiadas o agravantes cualificadas y que es común en un caso influyen en una correcta dosificación del pena concreta; estos respondieron de que no en un 20.00%, mientras que los que respondieron de que sí, representan el 80.00%.

5.2 Contrastación de hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

De la resolución de nuestros supuestos o hipótesis de investigación a través de la aplicación de nuestro instrumento de investigación denominado “Cuestionario”,

podemos contrastar la aplicación de aquellas sobre este. En ese sentido, como ha quedado expresado, nuestras hipótesis son como siguen:

En primer lugar, nuestra hipótesis General en su noción propositiva positiva (Ha) sostiene que **“El no tener un marco normativo que permita organizar de forma sistemática el procedimiento de determinación judicial de influye significativamente en la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018. Se relaciona significativamente”**;entre tanto que la hipótesis alterna (Ho) *indica que:* **“El no tener un marco normativo que permita organizar de forma sistemática el procedimiento de determinación judicial de influye significativamente en la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018. No se relaciona**

En ese sentido, por lo revisado en nuestros resultados, específicamente en las preguntas 1 y 3, se extrae que en la actualidad la ley penal, no regula un procedimiento adecuado para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas, esta situación general que **la falta de un procedimiento adecuado para el operador jurídico (Juez), hace que desarrolle un proceso bastante mecánico, y escasamente fundamentado con los resultados de la pena concreta, generando un atentado a la seguridad jurídica**; de la misma forma se puede deducir que la no existencia de un marco normativo específico genera un vacío y contribuye al espacio discrecional del Juez en la individualización de la pena.

Tomando estas afirmaciones como muestra, podemos confirmar la validez de nuestra hipótesis H_a y rechazar por lo mismo la hipótesis alternativa H_o .

5.2.2 Contrastación de la hipótesis específica

En segundo lugar, nuestra hipótesis específica 1, en su noción propositiva positiva (H_{a1}) sostiene que “La no regulación en el código penal de la clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas **influye de forma significativa** de forma significativa en la individualización de las penas concretas, en el juzgado penal colegiado de Huancayo 2018.”; entre tanto que la hipótesis alterna (H_{o1}) *indica que*: “La no regulación en el código penal de la clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas no **influye de forma significativa** de forma significativa en la individualización de las penas concretas, en el juzgado penal colegiado de Huancayo 2018.

Al respecto, como puede observarse de los resultados de nuestra investigación, como se desprende de la pregunta número 7 de nuestra encuesta, la misma que formula que el artículo 46° del Código Penal realmente es un artículo que justifica técnicamente la sanción, penal en cuanto se refiere a la individualización de la pena concreta que habilita mecanismos justamente para poder instrumentalizar un procedimiento que nos lleve a esa consecuencia de la pena concreta; encontrando un índice total de 100% de que ambos no tienen una misma respuesta jurídica social equivalente, siendo mayoritariamente a favor del género femenino.

Bajo esa proposición, podemos validar y aceptar nuestra hipótesis H_{a1} , y rechazar por lo mismo la hipótesis alternativa H_{o1} .

Por último, nuestra hipótesis específica 2, en su noción propositiva positiva (H_{a2}) sostiene que “La concurrencia de las circunstancias de la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada, en la comisión de un delito **se relaciona significativamente** con la individualización de la pena concreta, en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018.”; entre tanto que la hipótesis alterna (H_{o2}) *indica que*: “La concurrencia de las circunstancias de la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada, en la comisión de un delito **no se relaciona** significativamente con la individualización de la pena concreta, en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018.

Al respecto, como puede observarse de los resultados de nuestra investigación, como se desprende de la pregunta número 10 de nuestra encuesta, la misma que formula que **la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas (la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) genera una disminución discrecional de la pena de parte de los operadores jurídicos**; encontrando un índice de respuestas afirmativas en un 24%, mientras que el índice de respuestas negativas asciende al 76%

Bajo esa proposición, podemos validar y aceptar nuestra hipótesis H_{a2} , y rechazar por lo mismo la hipótesis alternativa H_{o2} .

5.3 Discusión de resultados.

5.3.1 Discusión de resultados de la variable independiente.

Como se ha explicado en la parte teórica de nuestra investigación, existen un conjunto importante de posiciones teórico-doctrinarias que tratan de discutir la falta de un procedimiento adecuado que delimite una correcta determinación judicial de la pena con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas.

El principio de legalidad constituye en el pilar fundamental que orienta la actuación del Derecho Penal en general y se explica en la necesidad que presenta el estado, para cumplir con la tarea de persecución penal, de acudir a los medios más severos que dispone el ordenamiento jurídico, interviniendo de manera drástica en elementales derechos del hombre. Nuestra Constitución Política del Perú que data de 1993.

De tal forma que este principio garantiza seguridad jurídica, es el caso que en las normas penales que regula la determinación judicial de la pena, se puede observar que no se tiene un procedimiento claro y específico de la determinación de la pena concreta con la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas, situación jurídica que atenta a la seguridad jurídica de las penas concretas, toda vez que en otras legislaciones si se encuentra regulado, en nuestra legislación actual quizás el problema que mayor problema encuentra el Juez es el camino que debe de seguir para efectos de poder individualizar la pena concreta, muchas veces este procedimiento las hacen de forma mecánica,

En palabras de autor **Peña Cabrera, 1983**, quien manifiesta que *Corresponde al juez determinar concretamente la pena, es decir “la fijación específica de la pena se deja al sabio y técnico criterio al juzgador*, lo dicho por este autor refleja el vacío que se tiene en nuestra legislación penal sobre este problema, ya que la discrecionalidad en muchos casos es arbitrariedad porque quizás el juez deja de lado un criterio objetivo al momento de analizar la determinación judicial de la pena de juez ya que este tendrá criterios divergentes para cada caso concreto.

El artículo 45-A del código penal determina un procedimiento genérico para la determinación judicial de la pena, solo al señalar que:

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.

Nuestra crítica radica que la individualización de la pena, tiene que tener un procedimiento adecuado que garantice que las penas no sea a discrecionalidad del juez ya que ello deja en una incertidumbre a la pena que se la va imponer al acusado, la pena dentro de una sentencia no puede responder a un criterio del Juez, estas anomalías no están fuera del marco de la legalidad que debe de regir al derecho penal, nuestra legislación penal en los marcos normativos que regula sobre la individualización de la pena no hace en mención un procedimiento de donde partir para poder determinar la pena concreta, así como tampoco se tiene un marco

normativo de la determinación judicial de la pena con las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal en general esto lo único que genera es un problema para nuestros operadores jurídicos que en muchos casos la no existencias de un criterio uniforme genera una interpretación bastante dividida, por tal razón consideramos que se debe de proponer una incorporación normativa que otorgue un procedimiento claro y preciso a efectos de poder delimitar las penas concretas con la concurrencia, es de señalar que el principio de legalidad, está previsto en el Artículo 2º, inciso 24, literal d) de la referida Carta suprema normativa se deduce de que ,nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, con infracción punible; y sancionado como pena no prevista en la ley. Estos conceptos doctrinarios de principio de legalidad constituyen, en una de las grandes conquistas de la revolución francesa;

A efectos de poder conocer con mayor objetividad, del cuestionario empleado hacia los Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal, se muestra los resultados más resaltantes que se obtuvieron, es así que se tiene:

A la interrogantes, que en la actualidad la ley penal, regula un procedimiento adecuado para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas, un no respondieron en un 36.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 64.00%., de la misma forma a la interrogante que si la repercusión que se tiene en el sentenciado la disminución discrecional de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas vulnera el derecho a la legalidad, al cual respondieron de que

si en un 72.00%, mientras que los que respondieron de que no, representan el 28.00%, de la misma forma a la interrogante que sí que la falta de un procedimiento adecuado para el operador jurídico (Juez), hace que desarrolle un proceso bastante mecánico, y escasamente fundamentado con los resultados de la pena concreta, generando un atentado a la seguridad jurídica, respondieron de que no en un 40.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 60.00%, de la misma forma a la interrogante de que si al no tener ayuda desde la ley penal para superar los problemas de identificación de la pena básica con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas, que garantice una pena concreta acorde a un procedimiento adecuado congruente a la culpabilidad del autor, respondieron de que no en un 36.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 64.00%., y quizás la pregunta de la no regulación de un procedimiento adecuado que permita organizar el procedimiento de determinación judicial de la pena concreta afecta en decisión de la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas, al cual estos respondieron de que no en un 24.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 76.00%., así mismo a la interrogante de que si debería la ley penal fijar un quantum de pena como límite, que debe tener en cuenta el juzgador para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas estos respondieron de que no en un 28.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 72.00%.

Estas interrogantes solo afirman lo planteado en nuestra objetivos, el cual fue formulado de la siguiente forma *determinar y explicar cómo el no tener un marco*

normativo que permita organizar de forma sistemática el procedimiento de determinación judicial influye en la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018.

Los resultados obtenidos del cuestionario estos responden de forma objetiva a nuestro objetivo planteado, dado de que la ausencia normativa que permita una regulación adecuada de los procedimientos de determinación judicial de la pena tiene influencia directa en la pena concreta, dentro de un estado de derecho las garantías de legalidad de las penas deben estar prevista de forma específica, estos resultados nos permite afirmar nuestra hipótesis planteado de la siguiente forma:

El no tener un marco normativo que permita organizar de forma sistemática el procedimiento de determinación judicial de influye significativamente en la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018.

5.3.2 Discusión de la variable dependiente.

De lo explicado con relación a la variable dependiente, con los aportes doctrinarios de lo afirmado por los autores que ha sido citados en el presente trabajo de investigación se puede afirmar que existe opinión uniforme con relación a la no debida clasificación en el código penal de las circunstancias atenuantes privilegiadas, el cual de los aportes teóricos se puede señalar lo siguiente:

En palabras del autor **Sanchez Espejo, (2016)**, para quien las circunstancias permiten pues valorar si un delito es más o menos grave y a partir de ello ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o

participe, de tal forma que la debida clasificación de las circunstancias en el código penal nos va permitir una debida cuantificación del delito ya que la función principal es poder coadyuvar a la debida dosificación del *quantum* o extensión de la pena concreta aplicable al hecho punible cometido. Cuando las circunstancias sirven para promover o justificar una penalidad conminada o pena concreta mayor, se les denomina **agravante**. Y en cambio cuando ellas auspician o fundamentan una penalidad conminada o pena concreta menor son llamadas atenuantes”, bajo esta premisa nuestro objetivo planteado fue lo siguiente:

Determinar y explicar cómo la no regulación en el código penal de la clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas influye en la individualización de las penas concretas, en el juzgado penal colegiado de Huancayo 2018.

Del cual los aportes teóricos responden en poder determinar y explicar que las circunstancias ya sean estas atenuantes calificadas o produce una modificación descendente de la conminación penal ya que ello se proyecta por debajo del mínimo legal original, el cual ahora la pena mínima se convierte en pena máxima y el mínimo de conformidad al artículo 29° del código penal el mínimo pasa a ser 2 días. De igual forma para las circunstancias agravantes calificadas para quien en palabras del autor **prado Saldarriaga, 2010**, quien señala que la pena básica se configura teniendo como límite mínimo siempre el máximo original del delito cometido, de ahí pues que deviene en confusa e incorrecta la interpretación y apreciación, pues primero se fija una pena básica luego una concreta y posteriormente recién habría que considerar, en un tercer momento a las circunstancias calificadas o

privilegiadas, lo cual es una errada lectura del acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 y de algún trabajo preliminar que hiciéramos sobre la materia.

El problema que nuestros operadores jurídicos afrontan es que nuestro código penal no clasifica la cuales de las circunstancias son consideradas atenuantes privilegiadas, es así que se tiene en código penal lo siguiente, responsabilidad restringida, así como la tentativa, responsabilidad cómplice primario secundario, son los principales problemas que se afronta en nuestro sistema jurídico peruano.

De lo descrito se reafirma nuestra hipótesis planteado bajo los siguientes conceptos *La no regulación en el código penal de la clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas influye de forma significativa en la individualización de las penas concretas, en el juzgado penal colegiado de Huancayo 2018.*

Quizás el vacío normativo que se tiene con relación al no clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas contribuye en gran medida a la arbitrariedad de parte de los jueces al momento de determinar la pena que corresponde al justiciable, estas omisiones normativas generan ausencia de legalidad y objetividad, la imposición de la pena no debe estar sujeta a la discrecionalidad del Juez, esta debe estar prevista en la norma que delimite los márgenes de la pena con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas, como es de amplio conocimiento jurídico, las circunstancias atenuantes privilegiadas estas dentro del contexto de la comisión del delito, esto debido a que la conducta del agente determina todas las circunstancias concurrentes en el proceso de ejecución de hecho punible por la norma penal.

A efectos de poder conocer con mayor objetividad y reafirmar nuestra hipótesis planteado, nuestros resultados más resaltantes fue de la siguiente manera a la

interrogante que el artículo 46° del Código Penal realmente es un artículo que justifica técnicamente la sanción, penal en cuanto se refiere a la individualización de la pena concreta que habilita mecanismos justamente para poder instrumentalizar un procedimiento que nos lleve a esa consecuencia de la pena concreta; estos respondieron de que no en un 100.00%. De la misma forma a la interrogante de que si el vacío normativo en el Código Penal sobre la debida clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas genera un procedimiento que el operador jurídico adopte en muchos casos no aplicar dichas circunstancias atenuantes concurrentes en la comisión del delito; estos respondieron de que no en un 20.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 80.00%, a la interrogante, que no se está efectuando en la determinación y/o individualización de la pena un adecuado análisis en la verificación de las circunstancias atenuantes en un caso concreto para la determinación de la pena concreta; estos respondieron de que no en un 28.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 72.00%, a la interrogante sí que la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas (la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) genera una disminución discrecional de la pena de parte de los operadores jurídicos; estos respondieron de que no en un 24.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 76.00%, a la interrogante que sí la concurrencia en la práctica jurisdiccional, es el de la llamada; concurrencia de las circunstancias (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) tanto atenuando privilegiadas o agravantes calificadas y que es común en un caso influyen en una correcta dosificación del pena concreta; estos

respondieron de que no en un 20.00%, mientras que los que respondieron de que si, representan el 80.00%.

Estos resultados obtenidos del instrumento empleado (encuesta hacia Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal), nos permite reafirmar nuestra hipótesis planteado de la siguiente manera: ***"La concurrencia de las circunstancias de la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada, en la comisión de un delito se relaciona significativamente con la individualización de la pena concreta, en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018"***

De los antecedentes citados en el presente trabajo de investigación nos permite comprobar nuestra hipótesis planteado, dado que las conclusiones a las que arribo las investigaciones citados en el presente trabajo de investigación de la **Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco**, de la tesis cuyo título lleva **"Determinación judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas"**, del autor **Avila Sequerios, (2019)**, quien llego a las siguientes conclusiones *"Se ha podido verificar que la determinación judicial de la pena en casos en que concurren circunstancias atenuantes privilegiadas en un caso concreto, está sometida al criterio discrecional del juzgador, porque la norma penal no fija límites o parámetros para dicho acto procesal, tampoco existe jurisprudencia vinculante sobre la materia. Este hecho en muchos casos lesiona los principios de prevención general y especial de la pena y los de razonabilidad y proporcionalidad de la pena ya sea por exceso o por defecto"*.

De lo cual se deduce que el procedimiento y resultados obtenido en el presente trabajo de investigación nos permite afirmar el gran problema que se tiene hasta la actualidad y que los jueces afronta, dado que dentro de un caso práctico, muchas veces estas vienen acompañado de la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas y nuestra norma penal no delimita que casos constituye circunstancia atenuante privilegiadas, lo que se busca con el presente trabajo de investigación es poder ampliar con aportes doctrinarios y los resultados obtenidos en el presente a efectos que se enmiende este problema por las instancias correspondientes.

CONCLUSIONES

1. En merito a los resultados obtenidos y los aportes doctrinarios se llega a la conclusión de que el no tener un marco normativo dentro del código penal que permita organizar de forma sistemática el procedimiento de determinación judicial de influye significativamente en la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas, vulnerando de esta forma los principios de legalidad, así como de la proporcionalidad de las penas, la discrecionalidad de las penas de parte de los Jueces genera muchas veces la subjetividad del *quantum* de las penas concretas, afirmación que responde a nuestro problema general como objetivo,
2. En un sentido armónico a la anterior se llega a la conclusión que la no regulación en el código penal de la clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas afecta significativamente en la individualización de las penas concretas, el vacío normativo que se tiene en la actualidad permite en muchos casos obviar la valoración de las circunstancias que concurren dentro del delito, generando así penas que no corresponde a un delito, estas omisiones normativas permite al Juez imponer penas subjetivas, estas anomalías normativas debe de regularse de forma específica , le ya que la pena debe de estar sujeta a un criterio de libre valoración.
3. Con la investigación realizada se llega a la conclusión de que la concurrencia dentro de la comisión del hecho punible de las circunstancias atenuantes privilegiadas guarda relación en cuanto a la imposición de la pena, concreta, y que esta debe de estar determinado en la norma penal en aras de preservar la proporcionalidad, razonabilidad de las penas,

RECOMENDACIONES

1. En merito a las conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación se recomienda exhortar la promulgación por medio de una ley en el código penal respecto a que hechos se determinan circunstancias atenuantes privilegiadas a fin de evitar criterios divergentes o individuales de los jueces sobre su identificación al momento de determinar la pena concreta cuando en un hecho delictivo concurre estas circunstancias.
2. En forma alternativa de solución al problema materia de investigación y en merito a las conclusiones arribadas, se recomienda a los integrantes de la sala penal de la corte suprema dela República a emitir un acuerdo plenario que determine los alcances de la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas, y a hechos se considera circunstancias atenuantes privilegiadas a fin de unificar criterios de interpretación y aplicación del artículo 45-A del código penal.
3. Finalmente se recomienda a los jueces penales, aplicar el artículo 45-A del código penal conforme los lineamientos del criterio *Pro Homine*, establecido por el tribunal constitucional que implica aplicar el artículo en mención se interprete en lo más favorable al acusado al momento de determinar la pena concreta cuando concurre la circunstancia atenuante privilegiada, y al momento de su identificación, por tratarse de un proceso pena que tiene como finalidad restringir derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Avila Sequerios, J. (24 de 12 de 2019). <http://repositorio.unsaac.edu.pe/>. Obtenido de Determinacion Judicial de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas: http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/4264/253T2019105_1_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bacigalupo Enrique. (1984). La individualizacion Judicial de la pena. *Anuario de Derecho* , 564.
- Bramont Arias, L. (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Cancho Espinal, C. (2017). *El Quantum del Dolor de la Pena e imputacion penal*. Lima: Editores del Centro.
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica* . Lima: San Marcos .
- Casteñeda Deza, M. T. (23 de 06 de 2019). <http://repositorio.upao.edu.pe/>. Obtenido de El principio de seguridad juridica en la determinacion de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas delCodigo Penal Peruano: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1979/1/RE_DERE_MARIA.CASTA%c3%91EDA_SEGURIDAD.JURIDICA.DETERMINACION_DATOS.pdf
- Cerezo Mir, J. (2006). *Derecho Penal, Parte General. Obras Completas*. Lima: Ara Editores.
- Diaz Muñoz, k. E. (25 de 09 de 2018). http://repositorio.upao.edu.pe. Recuperado el 12 de 04 de 2019, de Necesidad de clasificar las atenuantes privilegiadas para una correcta determinacion judicial de la pena: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2330/T033_72486750_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Garcia Cavero, P. (2012). *Derecho Parte General*. Lima: Juristas Editores.

- Garcia Cavero, P. (2007). *Derecho Penal economico*. Lima: Idemsa.
- Golcher Lleana, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Hurtado Pozo, J. (2011). *Manual De De Derecho Penal Parte General Tomo II*. Lima: Idemsa.
- Mir Puing, S. (2011). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Edit. IBdeF.
- Muñoz Conde, F. (1998). *Derecho Penal Parte general*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de derecho penal*. Lima: Sesator.
- Peña Cabrera, R. (1997). *Tratado de derecho penal estudio pragmático de la parte general*. Lima: editorial Grijley.
- Prado Saldarriaga, V. (2000). las concecuencias juridicas del delito en el Peru. *Gaceta Juridica* , 546.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2016). *Consecuencias Jurídicas Del Delito Giro Punitivo Y Nuevo Marco Legal*. Lima: Idemsa.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2010). *Determiancion Judicial de la pena y acuerdos plenarios*. Lima: Moreno.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2015). *Determinación Judicial De La Pena*. Lima: Instituto Pacifico.
- Reategui Sanchez, J. (2016). *Tratado De Derecho Penal Parte General, tercera edición*. Lima: Legales.
- Rodriguez Martinez, C. (2012). *Manual de derecho penal parte general*. Lima: Juridica Americana.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho* . Lima : Normas Juridicas.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.

- Velasquez, f. (2009). *Derecho penal, Parte general*. Bogota: Comlibros.
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara.
- Villavicencio Terreros, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Ziffer Patricia, S. (1998). El deber de la fundamentacion de las decisiones judiciales y la determinacion de la pena. *Revista Peruana de Ciencias Penales* , 567.

ANEXOS

MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA.

Título: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS Y SUS IMPLICANCIAS EN LA PENA CONCRETA, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO, HUANCAYO, 2018.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V. I. Determinación judicial de la pena	Pena concreta	- Determinación. - Individualización.	GENERAL: Deductivo MÉTODO ESPECÍFICO: Descriptivo MÉTODO PARTICULAR: Sistemático TIPO DE LA INVESTIGACIÓN: Básica. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo - Correlacional DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN: Cuantitativa. ENFOQUE: Cuantitativo	POBLACIÓN Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo en un total de 60 Muestra Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo un total de 25 MUESTRO Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional	TÉCNICA
¿Cómo el no tener un marco normativo que permita organizar de forma sistemática el procedimiento de determinación judicial influye en la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018?	Determinar y explicar cómo el no tener un marco normativo que permita organizar de forma sistemática el procedimiento de determinación judicial influye en la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018	El no tener un marco normativo que permita organizar de forma sistemática el procedimiento de determinación judicial influye significativamente en la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018						Encuesta
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICO		V. D Circunstancias atenuantes privilegiadas	Individualización de la pena			- Circunstancia. - Concurrencia. - Agravación.
¿Cómo la no regulación en el código penal de la clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas influye en la individualización de las penas concretas, en el juzgado penal colegiado de Huancayo 2018?	Determinar y explicar cómo la no regulación en el código penal de la clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas influye en la individualización de las penas concretas, en el juzgado penal colegiado de Huancayo 2018	La no regulación en el código penal de la clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas influye de forma significativa en la individualización de las penas concretas, en el juzgado penal colegiado de Huancayo 2018	Cuestionario					
¿Cómo la concurrencia de las circunstancias de la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada, en la comisión de un delito se relaciona con la individualización de la pena concreta, en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018?	Determinar y correlacionar cómo la concurrencia de las circunstancias de la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada, en la comisión de un delito se relaciona con la individualización de la pena concreta, en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018	La concurrencia de las circunstancias de la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada, en la comisión de un delito se relaciona significativamente con la individualización de la pena concreta, en el juzgado penal colegiado de Huancayo, 2018		Atenuante de la pena.	- Agravación. - Pena.			
				Atenuantes privilegiadas	- Criterio. - Límites. - Atenuación.			

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Cuadro N° 03: Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA	PENA CONCRETA	- Determinación. - Individualizar.	- Considera que en la actualidad la ley penal, regula un procedimiento adecuado para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas. - Considera Usted, que la repercusión que se tiene en el sentenciado la disminución discrecional de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas vulnera el derecho a la legalidad.
	INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA	- Circunstancia. - Concurrencia. - Agravación.	- Considera que la falta de un procedimiento adecuado para el operador jurídicos (Juez), hace que desarrolle un proceso bastante mecánico, y escasamente fundamentado con los resultados de la pena concreta, generando un atentado a la seguridad jurídica - Considera Usted que no tenemos ayuda desde la ley penal para superar los problemas de identificación de la pena básica con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas, que garantice una pena concreta acorde a un procedimiento adecuado congruente a la culpabilidad del auto - Considera Usted, que la no regulación de un procedimiento adecuado que permita organizar el procedimiento de determinación judicial de la pena concreta afecta en decisión de la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas.

.Fuente: Elaboración Propia

Cuadro N° 04: Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS	ATENUANTE DE LA PENA	- Agravación. - Pena.	<ul style="list-style-type: none">- Considera Usted, que debería la ley penal fijar un quantum de pena como límite, que debe tener en cuenta el juzgador para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas.- Considera Usted que el artículo 46° del Código Penal realmente es un artículo que justifica técnicamente la sanción, penal en cuanto se refiere a la individualización de la pena concreta que habilita mecanismos justamente para poder instrumentalizar un procedimiento que nos lleve a esa consecuencia de la pena concreta.- Considera que el vacío normativo en el Código Penal sobre la debida clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas genera un procedimiento que el operador jurídico adopte en muchos casos no aplicar dichas circunstancias atenuantes concurrentes en la comisión del delito.- Considera Usted que no se está efectuando en la determinación y/o individualización de la pena un adecuado análisis en la verificación de las circunstancias atenuantes en un caso concreto para la determinación de la pena concreta

	<p>ATENUANTES PRIVILEGIADAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Criterio. - Limites. - Atenuación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted que la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas (la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) genera una disminución discrecional de la pena de parte de los operadores jurídicos. - Considera Usted, que en aquellos tipos penales donde no se tiene una pena mínima donde en la comisión del hecho concurre circunstancias atenuante privilegiada (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) constituye un atentado al principio de legalidad, porque el juez debería precisar con claridad el punto inicial y el punto final, el Código Penal. - Considera Usted que la concurrencia en la práctica jurisdiccional, es el de la llamada; concurrencia de las circunstancias (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) tanto atenuando privilegiadas o agravantes cualificadas y que es común en un caso influyen en una correcta dosificación del pena concreta.
--	---------------------------------	--	---

Fuente: Elaboración

ENCUESTA

Dirigido a Jueces especializados en materia penal, así como Fiscales penales, y abogados especializados en materia penal y procesal penal de la provincia de Huancayo.

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, está dirigido a los abogados especializados en derecho penal y procesal penal, a fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Título.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS Y SUS IMPLICANCIAS EN LA PENA CONCRETA, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO, HUANCAYO, 2018

1. ¿Considera que en la actualidad la ley penal, regula un procedimiento adecuado para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas?

a) Si

b) No.

2. ¿Considera Usted, que la repercusión que se tiene en el sentenciado la disminución discrecional de la pena en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas vulnera el derecho a la legalidad?

a) Si

b) No.

3. ¿Considera que la falta de un procedimiento adecuado para el operador jurídico (Juez), hace que desarrolle un proceso bastante mecánico, y escasamente fundamentado con los resultados de la pena concreta, generando un atentado a la seguridad jurídica?

a) Si

b) No

4. ¿Considera Usted que no tenemos ayuda desde la ley penal para superar los problemas de identificación de la pena básica con la concurrencia de las

circunstancias atenuantes privilegiadas, que garantice una pena concreta acorde a un procedimiento adecuado congruente a la culpabilidad del autor?

a) Si

b) No

5. ¿Considera Usted, que la no regulación de un procedimiento adecuado que permita organizar el procedimiento de determinación judicial de la pena concreta afecta en decisión de la pena concreta con la concurrencia de las circunstancias atenuantes privilegiadas?

a) Si

b) No

6. ¿Considera Usted, que debería la ley penal fijar un quantum de pena como límite, que debe tener en cuenta el juzgador para disminuir la pena por debajo del mínimo legal en casos de concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas?

a) Si

b) No

7. ¿Considera Usted que el artículo 46° del Código Penal realmente es un artículo que justifica técnicamente la sanción, penal en cuanto se refiere a la individualización de la pena concreta que habilita mecanismos justamente para poder instrumentalizar un procedimiento que nos lleve a esa consecuencia de la pena concreta?

a) Si

b) No

8. ¿Considera que el vacío normativo en el Código Penal sobre la debida clasificación de las circunstancias atenuantes privilegiadas genera un procedimiento que el operador jurídico adopte en muchos casos no aplicar dichas circunstancias atenuantes concurrentes en la comisión del delito?

a) Si

b) No

9. ¿Considera Usted que no se está efectuando en la determinación y/o individualización de la pena un adecuado análisis en la verificación de las

circunstancias atenuantes en un caso concreto para la determinación de la pena concreta?

a) Si

b) No

10. ¿Considera Usted que la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas (la tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) genera una disminución discrecional de la pena de parte de los operadores jurídicos?

a) Si

b) No

11. ¿Considera Usted, que en aquellos tipos penales donde no se tiene una pena mínima donde en la comisión del hecho concurre circunstancias atenuante privilegiada (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) constituye un atentado al principio de legalidad, porque el juez debería precisar con claridad el punto inicial y el punto final, el Código Penal?

a) Si

b) No

12. ¿Considera Usted que la concurrencia en la práctica jurisdiccional, es el de la llamada; concurrencia de las circunstancias (tentativa, la responsabilidad restringida, y la responsabilidad atenuada) tanto atenuando privilegiadas o agravantes cualificadas y que es común en un caso influyen en una correcta dosificación del pena concreta?

a) Si

b) No

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

“DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN LAS CIRCUNSTANCIAS
ATENUANTES PRIVILEGIADAS Y SUS IMPLICANCIAS EN LA PENA
CONCRETA, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO, HUANCAYO, 2018”.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : ENCUESTA
- INSTRUMENTO : CUESTIONARIO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado																				

	para la investigación																				
--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) si b) no

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

